

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 448

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 23 de noviembre de 2020 se aprueba la **Ley Departamental N° 197 de Desarrollo y Fortalecimiento Provincial**, que tiene por objeto regular: **1.** La administración y funcionamiento de las Subgobiernaciones en las provincias del Departamento de Santa Cruz; **2.** La creación, composición y funcionamiento de los Consejos de Desarrollo Provincial (CDP); **3.** La asignación de recursos y la definición de las fuentes de financiamiento para la ejecución de la presente Ley; **4.** La distribución, administración y ejecución de las Regalías Departamentales; **5.** Los mecanismos para la delegación administrativa de funciones e instrumentos para la administración de los recursos asignados, de acuerdo a las características específicas de cada provincia.

Que, mediante **Decreto Departamental N° 426**, de fecha 10 de agosto del 2023, se aprueba el **Reglamento a la Ley Departamental N° 197**, sobre Organización y Funcionamiento de los Consejos de Desarrollo Provincial (CDP) y sobre la distribución de Regalías Departamentales y Fondo de Equidad, que de acuerdo a su artículo 1 tiene por objeto: **1.** *Normar la organización y funcionamiento de los Consejos de Desarrollo Provincial (CDP) en cada una de las provincias del Departamento de Santa Cruz;* **2.** *Normar el procedimiento de la distribución de las regalías departamentales a las provincias y el Fondo de Equidad.*

Que, en el **Título II** del mencionado Reglamento **se establece los niveles institucionales y funciones de las instancias** dentro del procedimiento que debe seguirse para la implementación y ejecución de los proyectos de inversión, por lo que de acuerdo a lo allí establecido, sería el GAD SCZ, a través de las instancias que lo conforman, quienes estarían a cargo de la ejecución de todos los proyectos.

Que, por su parte dentro del **Título V** del mencionado Reglamento, referente al “**Destino de los Recursos Económicos distribuidos a las provincias y Pueblos Indígenas**”, se regula los aspectos concernientes a la aprobación y priorización de proyectos de inversión y su ejecución, estableciendo para ello el procedimiento que deberá de seguirse, la elaboración del estudio de diseño técnico de pre-inversión, las fase de inversión y etapa de ejecución, la responsabilidad en la ejecución, los proceso de inscripción de proyectos de inversión ya sea en el anteproyecto de presupuesto institucional o a través de modificaciones presupuestarias, la evaluación de la ejecución, seguimiento y control, entre otros.

CONSIDERANDO:

Que, la **Constitución Política del Estado** en su artículo 272 dispone expresamente que la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos; la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativas, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus propios órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones.

Que, el artículo 279 del mismo Texto Constitucional indica que el Gobierno Autónomo Departamental está constituido por una Asamblea Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa departamental; y por un **Órgano Ejecutivo Departamental dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de máxima autoridad ejecutiva.**

Que, en su párrafo I, artículo 286 de la Constitución Política del Estado, señala que, “*la suplencia temporal de la máxima autoridad ejecutiva de un gobierno autónomo corresponderá a un miembro del Concejo o Asamblea de acuerdo al Estatuto Autonómico o Carta Orgánica según corresponda.*”

Que, el **Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz** en su artículo 23 establece que, la Gobernadora o el Gobernador tienen la más alta representación del Departamento y de la unidad institucional del Gobierno Autónomo Departamental, es la primera autoridad política de Santa Cruz, dirige a la Gobernación y ejerce la representación ordinaria del Estado en la jurisdicción departamental.

Que, el párrafo I del artículo 25 del Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, establece

que, “ante la ausencia temporal de la Gobernadora o el Gobernador se produce la suplencia gubernamental, asumiendo la Vicegobernadora o el Vicegobernador las funciones de Gobernadora o de Gobernador.”

Que, el artículo 18 del citado Estatuto, sobre la gobernación, su composición, principales autoridades que la conforman y sus funciones, textualmente señala: “**I. La Gobernación ejercerá las funciones administrativas, ejecutivas y técnicas, y la facultad reglamentaria del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, además de las atribuciones que le confiere el presente Estatuto. II. Está compuesta por el Gobernador o la Gobernadora, el Vicegobernador o la Vicegobernadora, los Secretarios o las Secretarías Departamentales, los Subgobernadores o las Subgobernadoras y otros servidores públicos previstos por Ley Departamental. III. El Gobernador o la Gobernadora, el Vicegobernador o la Vicegobernadora, los Secretarios o las Secretarías Departamentales conformarán el Gabinete Departamental. IV. El Vicegobernador o la Vicegobernadora se elegirá junto al Gobernador o Gobernadora. Tiene por principal función reemplazar al Gobernador o Gobernadora en los casos previstos por el presente Estatuto, coordinar el relacionamiento con la Asamblea Legislativa Departamental y apoyar al Gobernador o Gobernadora en todos aquellos asuntos que éste le encomiende para el desarrollo de la gestión del Gobierno Autónomo Departamental. Su forma de elección, periodo y pérdida de mandato se regirá por las mismas reglas aplicadas para el Gobernador o Gobernadora**”.

Que, mediante sesión extraordinaria de la Asamblea Legislativa Departamental, celebrada el 26 de enero de 2024, se dio posesión al Vicegobernador, Mario Joaquín Aguilera Cirbian, como Gobernador en ejercicio de la suplencia temporal (como la denominó el Tribunal Constitucional Plurinacional) o suplencia gubernamental (como se encuentra denominada en el Estatuto Autonómico) del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la **Ley Departamental No. 284 del Órgano Ejecutivo Departamental (LOED)**, se establece los principios rectores que rigen la actividad del Ejecutivo Departamental, determina su jerarquía normativa, define la organización y estructura del ejecutivo departamental y regula las principales atribuciones de sus diferentes instancias.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Departamental N° 284 de Organización del Ejecutivo Departamental, el Ejecutivo Departamental tendrá la siguiente jerarquía normativa: **1) Decretos Departamentales:** Serán firmados por la Gobernadora o el Gobernador para la designación de las Secretarías o Secretarios Departamentales, Auditora o Auditor General, Delegadas o Delegados Departamentales y la designación de sus interinos, declaratorias de Emergencia o Desastre Departamental, Autos de Buen Gobierno y otras determinaciones en el ejercicio de su facultad ejecutiva. **Cuando los Decretos emerjan de decisiones adoptadas en Gabinete o aprueben reglamentación a leyes estos deberán ser firmados conjuntamente con las Secretarías o Secretarios Departamentales y las Delegadas o Delegados.**

Que, la mencionada norma departamental en su artículo 7 establece que, el Ejecutivo Departamental tendrá como atribuciones generales las siguientes: **1)** Reglamentar, ejecutar y hacer cumplir las Leyes.

Que, por otra parte el artículo 9 establece que la Máxima Autoridad Ejecutiva del Departamento tiene las siguientes atribuciones: (...) **4)** Dictar Decretos Departamentales, Resoluciones y cualquier otro tipo de actos administrativos que correspondan para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones.

CONSIDERANDO:

Que, mediante nota **SGI/SER-DCT- CI N° 81/2024**, el SER-DCT solicita que ante la necesidad de avanzar en la ejecución de los proyectos de inversión, se requiere realizar modificaciones al actual Reglamento a la Ley Departamental N° 197, conforme el siguiente argumento: “(...)el Servicio Departamental de Coordinación Territorial en coordinación con las diferentes instancias del Gobierno Autónomo Departamental, como unidad ejecutora, han revisado los proyectos de inversión pública aprobados y priorizados por los Consejos de Desarrollo Provincial. Sin embargo, debido a las limitaciones financieras y del personal que cuenta el Gobierno Autónomo Departamental es insuficiente para poder atender a



Gobierno
Autónomo
Departamental
Santa Cruz

Av. Omar Chávez, Esq. Pozo
Telf. Of.: (591 - 3) 3636000 - 3636001
www.santacruz.gob.bo

cabalidad la ejecución de dichos proyectos de inversión”.

Que, asimismo el SER DCT informa que de acuerdo al **Acta de reunión**, sostenida el 21 de marzo de 2024, **entre autoridades del Sistema Asociativo Municipal y el Gobernador en Ejercicio en las oficinas de la Asociación de Municipios de Santa Cruz (AMDECRUZ)**, se acordó lo siguiente: “(...) se presentó y realizó un análisis sobre la naturaleza y alcance del Decreto Departamental N° 426, que aprueba el Reglamento a la Ley Departamental N° 197, sobre Organización y Funcionamiento de los Consejos de Desarrollo Provincial (CDP) y sobre la Distribución de Regalías Departamentales y Fondo de Equidad, sobre la base de lo siguiente: **a)** que los proyectos de competencia departamental, sean ejecutado por el GAD a través de la Secretaría que corresponda de acuerdo a la naturaleza del proyecto; **b)** que los proyectos de competencia municipal sean ejecutados por los propios Gobiernos Autónomos Municipales previa a la suscripción de los Convenios Intergubernativos para el cofinanciamiento correspondiente.

Que, tomando conocimiento de la solicitud presentada por el SER-DCT, la Dirección de Desarrollo Autonómico en coordinación con las áreas intervinientes del Ejecutivo Departamental proceden a la elaboración de las modificaciones el Reglamento, llevándose a cabo la correspondiente reunión de coordinación con el SER DCT y el Equipo de Inversión Pública de la Dirección de Presupuesto y Contaduría. En virtud a la solicitud, y a efectos de remitir a firma el presente Decreto modificatorio, se elabora el Informe Legal **IL SJ DDA 2024 038 PMV**, el cual concluye indicando sobre la pertinencia de llevar a cabo las modificaciones al Reglamento a la Ley Departamental 197, en lo referente al marco institucional desarrollado en el Título II, además de realizar los correspondientes ajustes a determinados artículos que forman parte del Capítulo I del Título V referente a la aprobación y priorización de proyectos de inversión y su ejecución.

Que, considerando lo antes mencionado y al existir los argumentos técnico y legal que justifican las modificaciones al Reglamento a la Ley Departamental N° 197, es que se recomienda que el Gobernador en el ejercicio de la suplencia gubernamental proceda a la aprobación del presente Decreto Departamental modificatorio.

POR TANTO:

El Gobernador en ejercicio de la suplencia gubernamental del Departamento de Santa Cruz en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto del Departamento, la Ley Marco de Autonomía, la Ley Departamental N° 284 (LOED), la Ley Departamental N° 197 de Desarrollo y Fortalecimiento Provincial y demás disposiciones legales vigentes de manera conjunta con su gabinete:

DECRETA:

ARTÍCULO 1 (OBJETO). - El presente Decreto Departamental tiene por objeto aprobar las modificaciones a los artículos 4 en su numeral 12), 5, 6, 7, 8, 9, 10, 33, 35, 36, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46 y 47 del Reglamento a la Ley Departamental N° 197 sobre Organización y Funcionamiento de los Consejos de Desarrollo Provincial (CDP) y sobre la distribución de Regalías Departamentales y Fondo de Equidad aprobado mediante Decreto Departamental N° 426 del 10 de agosto del 2023.

ARTÍCULO 2 (MODIFICACIONES). -

- I. Se modifica el artículo 4, dentro del Título I, respecto a las definiciones, en su numeral 12) quedando en el siguiente tenor:

ARTÍCULO 4 (DEFINICIONES). -

12) Entidad o Unidad Ejecutora: Dependiendo de la modalidad de ejecución, se constituirán en entidades ejecutoras, en el caso de proyectos de inversión concurrente, los Gobiernos Municipales y/o las AOIC quienes cumplirán sus funciones de acuerdo a lo suscrito en sus convenios intergubernativos respectivos. En el caso de los proyectos de inversión que por su titularidad competencial son atribuidos a las Gobernaciones, se constituirán en Unidades Ejecutoras del GAD SCZ, las instancias del Ejecutivo Departamental y/o sus Entidades Desconcentradas y Descentralizadas quienes, de acuerdo a la naturaleza del proyecto, tendrán

a su cargo las funciones de ejecución, fiscalización y supervisión.

- II. Se modifica los artículos 5, 6, 7, 8, 9 y 10 dentro del Título II referente a los “Niveles institucionales y funciones” del Reglamento a la Ley Departamental N° 197, aprobado mediante Decreto Departamental N°426, quedando en el siguiente tenor:

TÍTULO II NIVELES INSTITUCIONALES Y FUNCIONES

ARTÍCULO 5 (ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL). - Este órgano tendrá las siguientes atribuciones:

1. Aprobar el Programa de Operaciones Anual y Presupuesto Institucional, donde se incluyan los proyectos de inversión pública en cualquiera de sus modalidades de ejecución conforme las previsiones establecidas dentro del presente Decreto Reglamentario.
2. Aprobar las modificaciones presupuestarias para el financiamiento de los proyectos de inversión (PI) cuya ejecución este a cargo del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz (GAD SCZ) y/o sus entidades descentralizadas.
3. Ratificar los acuerdos o convenios intergubernativos suscritos para su cofinanciamiento y ejecución de proyectos por parte de los Gobiernos Autónomos Municipales y las Autonomías Indígenas Originario Campesinas (AIOC), debiendo también aprobarse las modificaciones presupuestarias para la correspondiente asignación y transferencia de los recursos del GAD SCZ a los Gobiernos Autónomos Municipales y Autonomías Indígenas Originarias Campesinas (AIOC).
4. Otras establecidas mediante norma departamental expresa.

ARTÍCULO 6 (MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA). – La Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) es el Gobernador o la Gobernadora, quien tendrá las siguientes atribuciones:

1. Suscribir los acuerdos o convenios intergubernativos de cofinanciamiento para proyectos de inversión concurrente, pudiendo delegar esta atribución de conformidad al artículo 7 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo.
2. Remitir a la Asamblea Legislativa Departamental las modificaciones presupuestarias requeridas tanto para el financiamiento de los proyectos de inversión cuya ejecución se encuentren a cargo de las instancias especializadas y descentralizadas del GAD SCZ, así como de aquellos que sean ejecutados por los Gobiernos Autónomos Municipales y/o AIOC de conformidad a las atribuciones asignadas.
3. Ejecutar los proyectos de inversión pública que, de acuerdo a su naturaleza, sean atribuibles competencialmente al GAD SCZ, debiendo las Secretarías Departamentales del área o instancias descentralizadas constituirse en unidades ejecutoras.
4. Tomar conocimiento de los informes técnico, financiero y legal que sean emitidos por las áreas del GAD SCZ en lo concerniente a la ejecución y seguimiento de los proyectos de inversión sea cual fuera su modalidad.
5. Cumplir con los compromisos acordados dentro de los convenios intergubernativos suscritos con los Gobiernos Autónomos Municipales y las AIOC para el cofinanciamiento y ejecución de los proyectos de inversión aprobados y priorizados por el CDP.
6. Otras establecidas mediante norma departamental.

ARTÍCULO 7 (SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN INSTITUCIONAL). – La Secretaría Departamental de Gestión Institucional a través del Servicio Departamental de Coordinación Territorial (SER-DCT) tendrá las siguientes atribuciones:

1. Coordinar con los Consejos de Desarrollo Provincial la programación y desarrollo de reuniones, mesas de trabajo y otras para la presentación de los Proyectos de Inversión Pública.
2. Apoyar a los Consejos de Desarrollo Provincial en la gestión de los proyectos de inversión que requieran su financiamiento o cofinanciamiento con recursos de Regalías Departamentales.
3. Verificar que los proyectos de inversión presentados por los Consejos de Desarrollo Provincial cumplan con los requisitos de admisibilidad estando inhabilitado aquellos Gobiernos Autónomos Municipales (GAMs) y/o Autonomías Indígenas Originario Campesinas (AIOCs)

que no hayan cumplido con la conciliación de saldos pendientes y/o pagos no honrados dentro de plazo con el GAD SCZ emergentes de convenios suscritos con anterioridad.

4. En coordinación con la Dirección de Presupuesto y Contaduría, consolidar los requerimientos de financiamiento y cofinanciamiento de los proyectos de inversión presentados por los Consejos de Desarrollo Provincial, coadyuvando a estas instancias para disponer de la documentación técnica y legal exigida según normas vigentes.
5. Recibir a través de las Subgobernaciones los proyectos de inversión pública aprobados y priorizados por los Consejos de Desarrollo Provincial para ser financiados o cofinanciados con recursos de las Regalías Departamentales.
6. Revisar los proyectos de inversión pública aprobados y priorizados por los Consejos de Desarrollo Provincial, en coordinación con las unidades técnicas y descentralizadas competentes del GAD SCZ que, de acuerdo a la naturaleza del proyecto, serán las encargadas de aprobar los proyectos de inversión pública a través de la emisión del informe técnico de conformidad para su posterior inscripción y ejecución.
7. Revisar los proyectos de inversión pública aprobados y priorizados por los Consejos de Desarrollo Provincial, que sean de competencia de los GAMs y/o las AIOC, en coordinación con estas entidades, quienes serán las encargadas de aprobar sus proyectos de inversión pública a través de la emisión del informe técnico y/o legal respectivo para su posterior inscripción y ejecución.
8. Remitir a la Dirección de Presupuesto y Contaduría la documentación técnica y/o legal de los proyectos aprobados y priorizados por los Consejos de Desarrollo Provincial, incorporando el informe de aprobación por parte de la Unidad Ejecutora o Entidad Ejecutora; para que la referida Dirección emita el informe técnico de inscripción presupuestaria.
9. Una vez se cuente con la emisión de informe técnico elaborado por la Dirección de Presupuesto y Contaduría, para la inscripción presupuestaria de los proyectos aprobados y priorizados por los Consejos de Desarrollo Provincial, en el caso de que sean atribuibles competencialmente al GAD SCZ, deberán ser remitidos por el SER-DCT a la Secretaría del área o entidad descentralizada, según corresponda de acuerdo a la naturaleza del proyecto, quienes tendrán a su cargo la elaboración y resguardo del Estudio de Diseño Técnico de Pre-inversión, así como la ejecución posterior.
10. Realizar el seguimiento del avance de los proyectos de inversión concurrentes cuya ejecución este a cargo de los Gobiernos Autónomo Municipales y/o las AIOC, debiendo emitir los correspondientes informes técnicos y en caso de incumplimiento de los compromisos acordados, informar esta situación al área jurídica del GAD SCZ a efectos de dar inicio al procedimiento de resolución de Convenio conforme lo allí previsto.
11. Coordinar con la Dirección de Presupuesto y Contaduría, y la Dirección de Asuntos Jurídicos la presentación de los Informes Técnico, Legal, Financiero y demás oficios que deberán ser remitidos ante la Asamblea Legislativa Departamental para la aprobación de las modificaciones presupuestarios para el financiamiento en el caso de los proyectos de inversión a cargo del GAD SCZ y el cofinanciamiento de tratarse de proyectos de inversión concurrente con las entidades territoriales, así como de la ratificación de los Convenios Intergubernativos que hayan sido suscritos.
12. Elaborar los informes técnicos de seguimiento al cumplimiento de los Convenios Integubernativos por parte de los Gobiernos Municipales y las AIOC.
13. Implementar un sistema de archivo que asegure la integridad de la información que respalde la asignación de recursos de Regalías Departamentales a las Provincias.
14. Otras establecidas mediante norma departamental.

ARTÍCULO 8 (UNIDADES Y/O ENTIDADES EJECUTORAS DEL GAD SCZ). –

- I. Las Unidades o Entidades Ejecutoras del GAD SCZ son todas aquellas instancias desconcentradas que forman parte de la estructura organizacional del Ejecutivo Departamental, estando incluidas las unidades descentralizadas bajo su tuición, las cuales tendrán a su cargo las diferentes fases de ejecución de aquellos proyectos que, por la titularidad competencial, son atribuidos al GAD SCZ.
- II. Entre las atribuciones que tendrán a su cargo las Unidades o Entidades Ejecutoras del GAD SCZ se encuentran las siguientes:

1. Coordinar con las demás dependencias del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz que participen en las diferentes fases del ciclo de vida de los proyectos de inversión, es decir: pre-inversión, inversión y operación, según competencias institucionales y conforme al presente reglamento.
2. Elaborar el Informe Técnico de Condiciones Previas (ITCP) y formular el Estudio de Diseño Técnico de Pre inversión de los proyectos de inversión aprobados y priorizados por los Consejos de Desarrollo Provincial y remitidos por el SER DCT, que estén a su cargo.
3. Llevar adelante la ejecución, fiscalización y supervisión de los proyectos de inversión aprobados y priorizados por los Consejos de Desarrollo Provincial, que por su titularidad competencial correspondan ser asumidos por el GAD SCZ, debiendo participar en sus diferentes fases hasta la implementación del mismo.

ARTÍCULO 9 (SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA). - Intervendrá a través de las siguientes instancias bajo su dependencia:

1. **El Servicio Jurídico Departamental** a través de:

1.1. Dirección de Asuntos Jurídicos: tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar los informes legales necesarios que respaldan la elaboración y suscripción de los acuerdos o convenios intergubernativos, que deban ser suscritos por el Gobernador del Departamento o en su defecto por la autoridad delegada mediante resolución expresa.
- b) Elaborar los informes legales para las modificaciones presupuestarias e inscripción en el presupuesto institucional.
- c) Elaborar los acuerdos o convenios intergubernativos y remitirlos para firma de la MAE o autoridad delegada, para su posterior ratificación por la ALD.
- d) Otras establecidas mediante norma departamental.

1.2. Dirección de Asuntos Contenciosos: Tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Iniciar los sumarios administrativos internos y/o acciones legales correspondientes.
- b) Otras establecidas mediante norma departamental.

2. **Dirección de Desarrollo Autonómico.** - Tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Proyectar las modificaciones al presente decreto en coordinación con las áreas que correspondan y emitir el informe legal que las sustenta.
- b) Otras establecidas mediante norma departamental.

ARTÍCULO 10 (SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE HACIENDA). -

I. Tendrá las siguientes atribuciones:

1. Instruir se realicen las acciones administrativas para registrar los recursos económicos y los trasposos presupuestarios requeridos, que permitan viabilizar la ejecución de los proyectos de inversión inscritos en el presupuesto institucional.
2. Instruir la actualización permanente de la información relativa a la programación y ejecución financiera de los proyectos de inversión.

II. Participará del proceso de inversión pública a través de las siguientes instancias bajo su dependencia:

- 1) **Dirección de Presupuesto y Contaduría.**- Estará a cargo de una Directora o Director de área y participará del proceso a través de su Equipo de Inversión Pública. Tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar el Informe Técnico de Modificaciones Presupuestarias, considerando para ello la aprobación de los proyectos por parte de las Unidades o Entidades Ejecutoras, con carácter previo a su incorporación en el presupuesto institucional, sea para su ejecución por parte del GAD SC y sus entidades o en su defecto para su cofinanciamiento con los GAMS y/o las AIOC.

- b) Gestionar y coordinar con el Órgano Rector del Subsistema de Inversión Pública y Financiamiento Externo para el Desarrollo Integral (SIPFE) y/o el Órgano Rector del Sistema de Presupuesto, la aprobación de modificaciones al presupuesto institucional, en lo que corresponda a inversión pública, para cuyo efecto el Servicio Departamental de Coordinación Territorial deberá proveer a la Dirección de Presupuesto y Contaduría la documentación técnica y legal exigida en la normativa vigente.
 - c) Procesar las Modificaciones al Presupuesto Institucional en los sistemas establecidos con carácter previo a la ejecución de los proyectos de inversión pública.
 - d) Otras establecidas mediante norma departamental.
- III. Se modifica los artículos 33, 35, 36, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46 y 47 **Título V** referente al “**DESTINO DE LOS RECURSOS ECONÓMICO DISTRIBUIDOS A LAS PROVINCIAS Y PUEBLOS INDÍGENAS**” del Reglamento a la Ley Departamental N° 197, sobre organización y funcionamiento de Regalías Departamental y Fondo de Equidad aprobado mediante Decreto Departamental N°426, quedando en el siguiente tenor:

TÍTULO V
DESTINO DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS DISTRIBUIDOS A LAS PROVINCIAS Y PUEBLOS INDÍGENAS

CAPÍTULO I
DE LA APROBACIÓN Y PRIORIZACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN Y SU EJECUCIÓN

ARTÍCULO 33 (MODALIDADES DE EJECUCIÓN DE LOS PROYECTO DE INVERSIÓN).-

- I. Los recursos económicos por concepto de distribución de las regalías serán destinados para la ejecución de los siguientes proyectos de inversión pública según detalle siguiente:
 - 1. Proyectos de inversión que se enmarcan en las competencias del Gobierno Departamental conforme lo establecido en la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz y la Planificación Departamental.
 - 2. Proyectos de inversión concurrente cuya titularidad competencial corresponda a otro nivel de gobierno en el marco de la suscripción de un Acuerdo o Convenio Intergubernativo.
- II. Considerando la naturaleza competencial de los proyectos de inversión conforme lo indica el parágrafo I del presente artículo, se implementarán las siguientes modalidades de ejecución:
 - 1. Entidad Ejecutora- Gobierno Municipales y las AIOC: Para los casos en que la titularidad competencial de los proyectos de inversión sea atribuida a los GAMs y las AIOCS, las entidades ejecutoras, serán los GAMs y/o las AIOCS. Debiendo estas Entidades coordinar la ejecución de los proyectos con el GAD SCZ, siendo esta última la entidad cofinanciadora del proyecto en el marco de los acuerdos o convenios intergubernativos que se suscriban.

En relación a la participación porcentual en el cofinanciamiento de los proyectos de inversión, el GAD SCZ asignará un máximo del 90 % del costo total del proyecto en su Etapa de Ejecución y los Gobiernos Municipales y/o Autonomías Indígenas Originario Campesinas participarán con un mínimo del 10 % del costo total del proyecto, lo cual se definirá en base a los criterios de distribución de las regalías departamentales dispuestas en el presente reglamento.

- 2. Entidad ejecutora- GAD SC: Tratándose de proyectos de inversión que por su titularidad competencial sean atribuidos a los Gobiernos Departamentales, estos deberán ser ejecutados y financiados en su totalidad por el GAD SCZ, o en su defecto podrán ser cofinanciados de manera concurrente con las ETAs beneficiadas. La ejecución de estos proyectos estará a cargo de las instancias del Ejecutivo Departamental, así como de sus entidades desconcentradas o descentralizadas que, de acuerdo a sus atribuciones, ejercerán la función de Unidad o Entidad Ejecutora de dichos proyectos.

ARTÍCULO 35 (PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN Y PRIORIZACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN). - El procedimiento para realizar la aprobación y priorización de los proyectos de inversión es el siguiente:

1. Los miembros del CDP presentaran a su presidente los proyectos de inversión pública, acompañando el Informe Técnico de Condiciones Previas (ITCP).
2. El presidente del CDP remitirá al Servicio Departamental de Coordinación Territorial el listado de proyectos de inversión presentados al Consejo de Desarrollo Provincial.
3. Del listado de proyectos de inversión presentados por los Consejos de Desarrollo Provincial, el Servicio Departamental de Coordinación Territorial deberá verificar que los mismos no correspondan a Entidades Territoriales Autónomas que tengan conciliaciones de saldos pendientes y/o pagos no honrados dentro de plazos establecidos con el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz emergentes de convenios, en caso de existir, deberá informar al Consejo de Desarrollo Provincial que corresponda, para que no sea considerado en el proceso de aprobación y priorización.
4. Los Consejos de Desarrollo Provincial, con la información proporcionada por el Servicio Departamental de Coordinación Territorial, conforme a sus funciones, realizaran la aprobación y priorización del proyecto de inversión a ser ejecutado ya sea por el GAD SCZ o por las Entidades Territoriales Autónomas (ETAs) beneficiarias, considerando el monto de recursos que les corresponde por distribución de regalías departamentales conforme a las fórmulas establecidas en el presente reglamento, a través de una resolución que acredite la determinación tomada.
5. Los Consejos de Desarrollo Provincial remitirán al Servicio Departamental de Coordinación Territorial los proyectos de inversión a ser ejecutados con la resolución de aprobación y priorización.
6. Una vez el SER-DCT tome conocimiento de los proyectos aprobados y priorizados por el CDP, verificará que si de acuerdo a su naturaleza competencial, sea el GAD SCZ quien se encargue de la ejecución y financiamiento del costo total o en su defecto corresponda que los mismos sean cofinanciados conjuntamente con las entidades territoriales beneficiadas:
 - a. Si los proyectos son de titularidad del GAD SCZ, el SER DCT deberá remitir al área especializada del Ejecutivo Departamental que se constituirá en la Unidad o Entidad Ejecutora del proyecto, teniendo a su cargo el gestionar ante la Máxima Autoridad Ejecutivo (MAE) la aprobación del Informe Técnico de Condiciones Previas (ITCP), así como la elaboración y aprobación del Estudio de Diseño Técnico de Pre inversión (EDTP), además de ser responsable de la ejecución física y financiera del proyecto. La Unidad o Entidad Ejecutora del GAD SCZ, conjuntamente con el SER-DCT, realizarán las gestiones para la inscripción de los proyectos a su cargo en el anteproyecto del presupuesto institucional o en su defecto gestionará la aprobación de las modificaciones presupuestarias para la asignación de los recursos económicos y posterior ejecución.
 - b. En el caso de los proyectos de inversión cuya ejecución es concurrente, estos deberán ser cofinanciados entre el GAD SCZ y la entidad territorial beneficiada, pudiendo ser la entidad ejecutora el GAM o la AIOC, que tendrá a su cargo la elaboración y aprobación del Informe Técnico de Condiciones Previas (ITCP), así como la formulación y aprobación del Estudio de Diseño Técnico de Pre inversión (EDTP), además de ser responsable de la ejecución física y financiera del proyecto de inversión.

El GAD SCZ cofinanciará los proyectos de inversión de acuerdo a los porcentajes de participación establecidos dentro de los Convenios Intergubernativos suscritos, que serán definidos conforme los criterios de distribución de regalías departamentales aquí previsto. Asimismo, el GAD SCZ se encargará del seguimiento a la ejecución del proyecto y cumplimiento de los acuerdos y compromisos asumidos en los Convenios Integubernativos



SCZ

Gobierno
Autónomo
Departamental
Santa Cruz

Av. Omar Chávez, Esq. Pozo
Telf. Of.:(591 - 3) 3636000 - 3636001
www.santacruz.gob.bo

suscritos.

ARTÍCULO 36 (ESTUDIO DE DISEÑO TÉCNICO DE PRE-INVERSIÓN). –

- I. En el caso de los Proyectos de Inversión Pública, cuya ejecución este a cargo del GAD SCZ, será a través de su instancia técnica como Unidad o Entidad ejecutora quien, en coordinación con los Consejos de Desarrollo Provincial (CDP) y el SER-DCT, elaborarán el Estudio de Diseño Técnico de Pre inversión (EDTP) de los proyectos aprobados y priorizados por los CDP, estudio que deberá ser elaborado conforme a los contenidos referenciales mencionados en el Reglamento Básico de Pre-inversión aprobado mediante Resolución Ministerial N° 115 de 12 de mayo del año 2015.*
- II. La elaboración de los Estudios de Diseño Técnico de Pre-inversión (EDTP) para proyectos concurrentes estará cargo de los Gobierno Autónomos Municipales o las AIOC, debiendo ser realizada en coordinación con el SER-DCT y en el marco de los contenidos referenciales mencionados en el Reglamento Básico de Preinversión aprobado mediante Resolución Ministerial N° 115 de 12 de mayo del año 2015.*
- III. Para la ejecución de cada proyecto de inversión pública, indistintamente de su modalidad, se elaborará un solo Estudio de Diseño Técnico de Pre-inversión (EDTP), independientemente del tamaño, complejidad o monto de la inversión, cuyo contenido deberá proporcionar información objetiva, comparable, confiable, oportuna y suficiente, para la correcta asignación de recursos públicos a la inversión.*
- IV. Independiente a la modalidad de ejecución de los proyectos de inversión pública y con carácter previo a la elaboración del EDTP, se deberán elaborar el Informe Técnico de Condiciones Previas (ITCP) en marco a contenidos referenciales establecidos en Artículo 7 del Reglamento Básico de Preinversión aprobado mediante Resolución Ministerial N° 115 de 12 de mayo del año 2015, cuyo ITCP debe estar aprobado por la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE).*

ARTÍCULO 39 (FASE DE INVERSIÓN Y ETAPA DE EJECUCIÓN). –

- I. Es la fase que inicia desde la decisión de ejecutar el proyecto de inversión pública y se extiende hasta que se termina su implementación y se encuentra en condiciones de iniciar su operación, cuya etapa corresponde a la Ejecución de la Inversión.*
- II. La intervención de las entidades territoriales dentro de esta etapa será conforme la modalidad de ejecución adoptada de acuerdo a la naturaleza del proyecto de inversión. En lo que respecta a los proyectos de inversión concurrente, las responsabilidades y compromisos durante esta etapa, se encontrarán previsto dentro del convenio intergubernativo suscrito.*
- III. Si durante la etapa de ejecución del Proyecto de Inversión Pública surgen incumplimientos de los compromisos acordados entre el GAD SCZ con los GAMs y/o las AIOCs, será, en base a los Informes Técnicos de seguimiento elaborados por el SER-DCT que se determinará la pertinencia de la continuidad de su financiamiento, en marco a lo acordado en el convenio intergubernativo suscrito.*

ARTÍCULO 40 (CONDICIONES PARA LA INSCRIPCIÓN DE PROYECTOS EN PRESUPUESTO INSTITUCIONAL PARA INICIAR ETAPA DE EJECUCIÓN). - La inscripción de proyectos en presupuesto institucional para iniciar con la Etapa de Ejecución, bajo cualquiera de sus modalidades, estarán sujeto al cumplimiento de los siguientes requisitos mínimos:

- 1.** Estar registrado en el SISIN Web de la entidad ejecutora
- 2.** Contar con el Informe Técnico de Condiciones Previas (ITCP) aprobado por la MAE de la Unidad y/o Entidad Ejecutora, según corresponda.
- 3.** Contar con los estudios de diseño técnico de preinversión (EDTP) que recomienden la asignación de recursos al proyecto, conforme los contenidos referenciales establecidos y detallados en el presente Reglamento, además los EDTP deben estar aprobados por la Unidad o Entidad Ejecutora a través de la emisión de Informes Técnicos y/o Legales según correspondan.

4. Contar con el dictamen de la máxima autoridad ejecutiva (MAE) de la entidad ejecutora.
5. Cuando se trate de proyectos con cofinanciamiento presentados por las ETA's, se deberá contar con la Certificación Presupuestaria proporcionando la información detallada y precisando los recursos económicos, para la suscripción del Convenio Intergubernativo.
6. Cuando se realice la Inscripción de Proyectos de Inversión en Anteproyecto del Presupuesto Institucional, se requerirá nota formal donde las Entidades Territoriales Autónomas beneficiarias garanticen su aporte inscrito en su Anteproyecto de Presupuesto Institucional.
7. Disponer de la Programación de ejecución física financiera tomando en cuenta el inicio y la finalización del Proyecto, aplicando los Formularios del Sistema de Gerencia de Proyectos SGP en las partes que corresponda.
8. Disponer de la información actualizada del proyecto mediante la aplicación de los Formularios del SISIN en versión Excel en las partes que corresponda.
9. Otros documentos técnicos y/o legales según corresponda.

ARTÍCULO 41 (PROCESO DE INSCRIPCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN EN ANTEPROYECTO DEL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL). - El proceso de inscripción de proyectos de Inversión Pública para Etapa de Ejecución, en Anteproyecto de presupuesto institucional, será según detalle siguiente:

- I. La entidad o unidad técnica competente del GAD SCZ que por la naturaleza del proyecto de inversión este a cargo de su ejecución, podrá solicitar al SER DCT la inscripción en Anteproyecto de Presupuesto Institucional, los proyectos aprobados y priorizados en Consejos de Desarrollo Provincial (CDP) a nivel de Estudio de Diseño Técnico de Pre-inversión (EDTP).
- II. Dicho Servicio efectuará la revisión preliminar y verificación de los documentos técnicos y legales. De no existir observaciones a dichos documentos, se remitirá el requerimiento a la Dirección de Presupuesto y Contaduría, en cumplimiento a las Circulares o Instructivos para la elaboración del POA y Anteproyecto de Presupuesto Institucional.
- III. La Dirección de Presupuesto y Contaduría emitirá el Informe Técnico referido al Anteproyecto de Presupuesto Institucional donde estarán incluidos los proyectos de inversión pública. El Anteproyecto de Presupuesto Institucional se remitirá vía Secretaría Departamental de Hacienda a la Secretaría Departamental de Justicia para que, a través de la Dirección que corresponda, se elabore el Proyecto de Ley que apruebe el Anteproyecto de Presupuesto Institucional y el respectivo informe legal para proseguir con las gestiones correspondientes ante la Asamblea Legislativa Departamental.
- IV. El Ejecutivo Departamental remitirá los respaldos técnicos y/o legales a la Asamblea Legislativa Departamental, solicitando la aprobación del Anteproyecto de Presupuesto Institucional a través de la Ley Departamental, para tal efecto el Órgano Legislativo Departamental proseguirá según sus procedimientos internos.
- V. Una vez aprobada el Anteproyecto de Presupuesto Institucional y la Ley Departamental por parte de la Asamblea Legislativa Departamental y sean remitidos al Ejecutivo Departamental para fines de promulgación y/o publicación, la Secretaría Departamental de Justicia remitirá a la Dirección de Presupuesto y Contaduría vía Secretaría Departamental de Hacienda, para que realice las gestiones que correspondan ante las instancias nacionales que permitan la inscripción de los proyectos de inversión en Anteproyecto de Presupuesto Institucional.
- VI. Cuando se trate de proyectos cofinanciados, paralelamente la entidad territorial autónoma beneficiaria según el Convenio Intergubernativo suscrito, deberá realizar las gestiones que correspondan ante las instancias nacionales, para la inscripción de recursos de la contraparte del GAD SC, en el Anteproyecto de Presupuesto Institucional de su Entidad, donde deberá estar incorporado el proyecto cofinanciado.
- VII. Cuando se trate de proyectos cofinanciados, la Dirección de Presupuesto y Contaduría remitirá el Informe Técnico vía Secretaría Departamental de Hacienda a la Secretaría Departamental de Justicia adjuntando la documentación descrita en numera 6 del artículo 40 del presente Reglamento y otros según corresponda, para que a través de la Dirección respectiva se elabore el Informe Legal para la

suscripción de convenio intergubernativo y/o para inscripción en Anteproyecto de Presupuesto Institucional a través de transferencias de capital.

- VIII.** Una vez que los convenios intergubernativos sean suscritos por las entidades territoriales autónomas beneficiarias, dichos convenios deberán, de acuerdo al monto total del proyecto, ser remitidos para ratificación de la Asamblea Legislativa Departamental adjuntando la documentación de justificación técnica, legal y/o financiera.

ARTÍCULO 42 (PROCESO DE INSCRIPCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN EN PRESUPUESTO INSTITUCIONAL A TRAVÉS DE MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS). - El proceso de inscripción de proyectos de Inversión Pública para Etapa de Ejecución, en presupuesto institucional a través de Modificaciones Presupuestarias, será según detalle siguiente:

- I.** La Subgobernación de Provincia remitirá al SER DCT, los proyectos aprobados y priorizados a nivel de Estudio de Diseño Técnico de Pre-inversión, solicitando la inscripción en Presupuesto Institucional Modificado.
- II.** El SER DCT efectuará la revisión preliminar y verificación de los documentos técnicos y legales, debiendo establecer la modalidad de ejecución considerando para ello la naturaleza competencial del Proyecto de Inversión Pública.

De no existir observaciones a los referidos documentos, se remitirá a la Dirección de Presupuesto y Contaduría la solicitud de reasignaciones presupuestarias de la Categoría Programática señalada en Artículo 32 del presente Reglamento, en los plazos establecidos para la elaboración de Modificaciones al Presupuesto Institucional.

- III.** La Dirección de Presupuesto y Contaduría emitirá el Informe Técnico referido al a las Modificaciones Presupuestarias, debiendo remitir vía Secretaria Departamental de Hacienda a la Secretaría Departamental de Justicia para que a través de la Dirección que corresponda se elabore el informe legal para proseguir con las gestiones de aprobación de la modificación presupuestaria en Asamblea Legislativa Departamental.
- IV.** Cuando se trate de proyectos cofinanciados, la Dirección de Presupuesto y Contaduría remitirá el Informe Técnico vía Secretaría Departamental de Hacienda a la Secretaría Departamental de Justicia, adjuntando la documentación descrita en numeral 5 del Artículo 40 del presente Reglamento y otros según correspondan, para que a través de la Dirección respectiva se elabore el Informe Legal para la suscripción de convenio intergubernativo. Asimismo, se adjuntará el documento de Convenio para ratificación de la Asamblea Legislativa Departamental.
- V.** Una vez ratificados los convenios intergubernativos por la Asamblea Legislativa Departamental, se devolverán los antecedentes a la Dirección de Presupuesto y Contaduría vía el Gobernador y con copia a la Secretaría Departamental de Justicia y Secretaría Departamental de Gestión Institucional para realizar las gestiones ante las instancias que correspondan, la inscripción de los proyectos de inversión cofinanciados con la asignación de recursos en Presupuesto Institucional Modificado.
- VI.** En el marco del principio de eficacia, economía, simplicidad y celeridad, previsto en los incisos j) y k) del artículo 4, de la Ley N° 2341, de Procedimiento Administrativo, en caso de requerirse enviar a la Asamblea Legislativa Departamental(ALD) la modificación presupuestaria y el convenio intergubernativo para su correspondiente ratificación y/o aprobación, esto podrá realizarse de manera simultánea en un solo acto administrativo, para lo cual, las instancias encargadas de la elaboración de los informes técnico y legal correspondientes, coordinen sus actuaciones para que estos sean remitidos de manera conjunta a consideración de la ALD.
- VII.** Cuando se trate de proyectos cofinanciados, la entidad territorial autónoma beneficiaria deberá realizar gestiones ante las instancias que correspondan para la suscripción del Convenio por la MAE de la entidad y su ratificación por su órgano deliberativo.



SCZ

Gobierno
Autónomo
Departamental
Santa Cruz

Av. Omar Chávez, Esq. Pozo
Telf. Of.:(591 - 3) 3636000 - 3636001
www.santacruz.gob.bo

VIII. Cuando se trate de proyectos cofinanciados, paralelamente la entidad territorial autónoma beneficiaria según el convenio intergubernativo suscrito, deberá realizar las gestiones que correspondan ante las instancias nacionales, la inscripción de recursos de la contraparte del GAD SC en Presupuesto Modificado de su Entidad, donde deberá estar incorporado el proyecto cofinanciado.

ARTÍCULO 43 (EVALUACIÓN DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA). - La evaluación de la ejecución financiera de los proyectos de inversiones públicas reguladas mediante el presente Reglamento, indistintamente de la modalidad en la que sean ejecutados, estará a cargo de la Dirección de Presupuesto y Contaduría del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, cuyos resultados serán dados a conocer al Secretario de Hacienda y al Gobernador del Departamento.

ARTÍCULO 44 (RESPONSABILIDAD EN LA EJECUCIÓN). –

- I.** En los proyectos de inversión que correspondan ser ejecutados por el GAD SCZ, serán sus unidades o entidades técnicas quienes se encarguen de la ejecución de la inversión, así como de la supervisión y fiscalización, asegurando de esta manera la calidad, forma y resultados emergentes de la inversión, para cuyo efecto se deberá tomar en cuenta el plan de ejecución del proyecto y la organización necesaria, que comprende la estimación de los plazos, las metas de avance y las correspondientes variables en términos de tiempo y costos.
- II.** Por su parte, en aquellos proyectos de inversión concurrente entre el GAD SCZ y las entidades territoriales beneficiadas, la administración de los recursos económicos, así como su ejecución es responsabilidad de los GAMs y/o las AIOCs, siendo el GAD SCZ responsable del seguimiento y fiscalización.

ARTÍCULO 45 (SEGUIMIENTO Y CONTROL). –

- I.** Para fines del seguimiento y control de la ejecución física y financiera de los proyectos de inversión, se deberán aplicar los instrumentos técnicos metodológicos establecidos en Normas SIPFE como el SISIN WEB y/o el Sistema de Gerencia de Proyectos (SGP) según corresponda, cuya responsabilidad recaerá en la Unidad y/o Entidad ejecutora de los proyectos de Inversión.
- II.** El Servicio Departamental de Coordinación Territorial, realizará el seguimiento de la ejecución de los proyectos en cualquiera de sus modalidades de ejecución y emitirá Informes Técnicos a la ejecución física y financiera de los proyectos de inversión, debiendo constituirse in situ para tal efecto.

ARTÍCULO 46 (INFORME DE LA CONCLUSIÓN DE LA ETAPA DE EJECUCIÓN). - A la finalización de la ejecución del proyecto de inversión en cualquiera de sus modalidades, la Unidad o Entidad ejecutora elaborará los informes técnico, financiero y legal de cierre del proyecto, debiendo documentar la conclusión de la etapa de ejecución de la inversión a través del Dictamen de Cierre aprobado por la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE), incluyendo el acta de recepción definitiva de la obra, bien o servicio respectivo; remitiendo una copia de la documentación al SER DCT para los fines consiguientes.

ARTÍCULO 47 (FINALIZACIÓN DE LOS PROYECTOS). - A la finalización de los proyectos, las entidades ejecutoras, deberán realizar un acto público de conclusión del proyecto e inauguración de las obras concluidas; actos que deberán contar con la participación del Gobernador o Gobernadora del Departamento o los representantes de las instancias del GAD SCZ, así como también de los representantes de las entidades territoriales beneficiadas sean estos los GAMs y/o las AIOCs.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. – De manera excepcional y únicamente por la gestión 2024, se ampliará el periodo de presentación del listado de proyectos aprobados por el CDP, hasta el 15 de agosto del 2024.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. - Quedan vigente los artículos del Reglamento a la Ley Departamental N° 197 aprobados mediante Decreto Departamental N° 426, de fecha 10 de agosto del 2023, que no han sido modificados expresamente mediante el presente Decreto Departamental.



SCZ

Gobierno
Autónomo
Departamental
Santa Cruz

Av. Omar Chávez, Esq. Pozo
Telf. Of.: (591 - 3) 3636000 - 3636001
www.santacruz.gob.bo

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. –

- I. En relación a los proyectos de inversión que han sido priorizados en el marco del Reglamento aprobado mediante Decreto Departamental N°426, y que a la fecha se encuentran a la espera de su ejecución física y financiera, estos deberán sujetar su continuidad a las modificaciones previstas en el presente Decreto Departamental.
- II. Los proyectos de inversión aprobados y priorizados por el CDP y que además cuentan con la aprobación del SER DCT correspondiente a la gestión 2023, serán ejecutados conforme el porcentaje de participación definido dentro de sus correspondientes Estudios de Diseño Técnico de Pre inversión previo a la aprobación del presente Decreto departamental.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. – Se advierte el error involuntario en la enumeración del Capítulo IV “INCUMPLIMIENTO Y RESPONSABILIDADES” dentro del Título V del Reglamento aprobado mediante Decreto Departamental N° 426, por lo que se *procede a efectuar la oportuna rectificación* siendo la enumeración correcta la siguiente: CAPÍTULO II “INCUMPLIMIENTO Y RESPONSABILIDADES”.

DISPOSICIÓN FINAL CUARTA. – Se aprueba el texto ordenado del “**REGLAMENTO A LA LEY DEPARTAMENTAL N° 197 SOBRE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS DE DESARROLLO PROVINCIAL (CDP) Y SOBRE LA DISTRIBUCIÓN DE REGALÍAS DEPARTAMENTALES Y FONDO DE EQUIDAD**” aprobado mediante Decreto Departamental N° 426, del 10 de agosto del 2023, quedando unificado con las modificaciones realizadas en el presente decreto, mismo que forma parte integrante e indivisible del presente Decreto Departamental.

DISPOSICIÓN FINAL QUINTA. - Se abrogan y derogan las disposiciones contrarias al presente decreto departamental.

DISPOSICIÓN FINAL SEXTA. – Se instruye la publicación del presente Decreto Departamental en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

DISPOSICIÓN FINAL SÉPTIMA. – El presente Decreto Departamental entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento.

Es dado en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los cuatro (4) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

FDO. ARQ. MARIO JOAQUÍN AGUILERA CIRBIAN
GOBERNADOR EN EJERCICIO DE LA SUPLENCIA GUBERNAMENTAL
DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ

FIRMADO EN LAS INSTALACIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ, POR LOS SECRETARIOS DEPARTAMENTALES QUE CONFORMAN EL ÓRGANO EJECUTIVO: MARÍA PATRICIA VIERA DE LANDIVAR, CARLOS EDUARDO CORREA ROJAS, LUIS FERNANDO MENACHO ORTIZ, JOVITA MICAELA CUELLAR SANDOVAL, ANA PATRICIA SUAREZ MOLINA, RONNY MARCELO KRAMER CATALÁN, MIGUEL ANTONIO SORICH ROJAS.-

**REGLAMENTO A LA LEY DEPARTAMENTAL N° 197, SOBRE ORGANIZACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS DE DESARROLLO PROVINCIAL (CDP) Y SOBRE LA
DISTRIBUCIÓN DE REGALÍAS DEPARTAMENTALES Y FONDO DE EQUITAD.**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1 (OBJETO).- El presente Reglamento tiene por objeto:

1. Normar la organización y funcionamiento de los Consejos de Desarrollo Provincial (CDP) en cada una de las provincias del Departamento de Santa Cruz.
2. Normar el procedimiento de la distribución de las regalías departamentales a las provincias y el Fondo de Equidad.

ARTÍCULO 2 (MARCO LEGAL).- El presente reglamento tiene como marco legal los artículos 31, 32, 33 y 128 del Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz; los artículos 269, 270 y los numerales 2, 35 y 36 del parágrafo I artículo 300 de la Constitución Política del Estado, referidos a las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Departamentales en planificación del desarrollo humano en su jurisdicción y planificación del desarrollo departamental, la administración de los recursos por regalías; la Ley Departamental N° 197, de Desarrollo y Fortalecimiento Provincial y demás normativa vigente relacionada a la materia.

ARTÍCULO 3 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- La presente norma reglamentaria será de aplicación obligatoria para todas las personas naturales o jurídicas dentro de la jurisdicción de las 15 provincias del Departamento de Santa Cruz, los Pueblos Indígenas del Departamento y sus organizaciones de conformidad al Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz, las instancias y servidores públicos dependientes del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

ARTÍCULO 4 (DEFINICIONES).- Para efectos de aplicación de la Ley Departamental N° 197, de 23 de noviembre de 2020 y el presente Reglamento, además de las establecidas en la Ley, se establecen las siguientes definiciones:

1. **Regalías Departamentales.** - Recursos económicos que percibe el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz por concepto de la explotación de recursos naturales de Hidrocarburos y Minería.
2. **Distribución de Regalías Departamentales.** - Procedimiento a través del cual se otorga parte de las regalías departamentales a las provincias y pueblos indígenas según lo establecido en la Ley Departamental N° 197, de 23 de noviembre de 2020, y el presente reglamento.
3. **Fondo de Equidad.** - Monto de dinero destinado a compensar el desequilibrio económico, financiero y social entre las provincias.
4. **Provincias productoras.** - Las que realizan actividad de explotación de recursos naturales de hidrocarburos o mineras.
5. **Provincias no productoras.** - Las que no realizan actividad de explotación de recursos naturales de hidrocarburos o mineras.
6. **Inversión Pública:** Se entiende por Inversión Pública todo uso de recursos de origen público destinado a incrementar, mejorar o reponer las existencias de capital físico de dominio público y/o de capital humano, con el objeto de ampliar la capacidad del país a través del desarrollo integral del departamento para la prestación de servicios o producción de bienes. El concepto de inversión pública incluye todas las actividades de pre inversión e inversión que realizan las dependencias y entidades del Gobierno Autónomo Departamental.
7. **Proyecto de Inversión Pública:** Es el conjunto de actividades interrelacionadas que insumen



SCZ

Gobierno
Autónomo
Departamental
Santa Cruz

Av. Omar Chávez, Esq. Pozo
Telf. Of.: (591 - 3) 3636000 - 3636001
www.santacruz.gob.bo

recursos públicos para lograr productos y beneficios en un tiempo y espacio determinados para el cumplimiento de los objetivos de desarrollo.

8. **Proyectos de Inversión Cofinanciados:** Son aquellos Proyectos de interés común en la que participan las entidades territoriales autónomas del departamento de Santa Cruz, para el financiamiento de proyectos de inversión pública, compartiendo la responsabilidad ejecutiva por la asignación de los recursos.
9. **Presupuesto de Inversión Pública:** Es el conjunto de recursos asignados para la realización de los proyectos Inversión Pública que cuenten con financiamiento asegurado debiendo ser incorporados en los Presupuestos Institucionales de cada entidad pública y en el PGE para cada gestión fiscal.
10. **Sistema de Información Sobre Inversiones:** El Sistema de Información Sobre Inversiones (SISIN) es un instrumento del Subsistema de Inversión Pública y Financiamiento Externo para el Desarrollo Integral (SIPFE) que reconoce al Proyecto de Inversión Pública como unidad del sistema y permite recopilar, almacenar, procesar y difundir la información de carácter financiero y no financiero, relativa al ciclo de vida de cada proyecto y su financiamiento.
11. **Ciclo de los Proyectos de Inversión Pública:** El Ciclo de los Proyectos de inversión Pública consiste en el proceso que atraviesa un Proyecto de Inversión Pública desde que nace como idea, se formula y evalúa, entra en operación, o se decide su abandono, y cumple con su vida útil. Todo Proyecto de Inversión Pública debe cumplir con este ciclo, según lo establecido en las Normas y sus Reglamentos Básicos.
12. **Entidad o Unidad Ejecutora:** *Dependiendo de la modalidad de ejecución, se constituirán en entidades ejecutoras, en el caso de proyectos de inversión concurrente, los Gobiernos Municipales y/o las AOIC quienes cumplirán sus funciones de acuerdo a lo suscrito en sus convenios intergubernativos respectivos. En el caso de los proyectos de inversión que por su titularidad competencial son atribuidos a las Gobernaciones, se constituirán en Unidades Ejecutoras del GAD SCZ, las instancias del Ejecutivo Departamental y/o sus Entidades Desconcentradas y Descentralizadas, quienes de acuerdo a la naturaleza del proyecto, tendrán a su cargo las funciones de ejecución, fiscalización y supervisión.*
13. **Aprobación:** Es la acción que realiza el Consejo de Desarrollo Provincial de cada provincia, sobre los proyectos de inversión pública presentados que cumplan los requisitos establecidos en el presente reglamento.
14. **Priorización:** Es la acción que realiza el Consejo de Desarrollo Provincial de cada provincia, mediante la cual se eligen por jerarquía de necesidades los proyectos aprobados, a través de una resolución para su posterior ejecución.

TÍTULO II NIVELES INSTITUCIONALES Y FUNCIONES

ARTÍCULO 5 (ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL). - Este órgano tendrá las siguientes atribuciones:

1. *Aprobar el Programa de Operaciones Anual y Presupuesto Institucional, donde se incluyan los proyectos de inversión pública en cualquiera de sus modalidades de ejecución conforme las previsiones establecidas dentro del presente Decreto Reglamentario.*
2. *Aprobar las modificaciones presupuestarias para el financiamiento de los proyectos de inversión (PI) cuya ejecución este a cargo del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz (GAD SCZ) y/o sus entidades descentralizadas.*
3. *Ratificar los acuerdos o convenios intergubernativos suscritos para su cofinanciamiento y ejecución de proyectos por parte de los Gobiernos Autónomos Municipales y las Autonomías Indígenas Originario Campesinas (AIOC), debiendo también aprobarse las modificaciones presupuestarias para la correspondiente asignación y transferencia de los recursos del GAD*

SCZ a los Gobiernos Autónomos Municipales y Autonomías Indígenas Originarias Campesinas (AIOC).

4. Otras establecidas mediante norma departamental expresa.

ARTÍCULO 6 (MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA). – La Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) es el Gobernador o la Gobernadora, quien tendrá las siguientes atribuciones:

1. Suscribir los acuerdos o convenios intergubernativos de cofinanciamiento para proyectos de inversión concurrente, pudiendo delegar esta atribución de conformidad al artículo 7 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo.
2. Remitir a la Asamblea Legislativa Departamental las modificaciones presupuestarias requeridas tanto para el financiamiento de los proyectos de inversión cuya ejecución se encuentren a cargo de las instancias especializadas y descentralizadas del GAD SCZ, así como de aquellos que sean ejecutados por los Gobiernos Autónomos Municipales y/o AIOC de conformidad a las atribuciones asignadas.
3. Ejecutar los proyectos de inversión pública que, de acuerdo a su naturaleza, sean atribuibles competencialmente al GAD SCZ, debiendo las Secretarías Departamentales del área o instancias descentralizadas constituirse en unidades ejecutoras.
4. Tomar conocimiento de los informes técnico, financiero y legal que sean emitidos por las áreas del GAD SCZ en lo concerniente a la ejecución y seguimiento de los proyectos de inversión sea cual fuera su modalidad.
5. Cumplir con los compromisos acordados dentro de los convenios intergubernativos suscritos con los Gobiernos Autónomos Municipales y las AIOC para el cofinanciamiento y ejecución de los proyectos de inversión aprobados y priorizados por el CDP.
6. Otras establecidas mediante norma departamental.

ARTÍCULO 7 (SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN INSTITUCIONAL). – La Secretaría Departamental de Gestión Institucional a través del Servicio Departamental de Coordinación Territorial (SER-DCT) tendrá las siguientes atribuciones:

1. Coordinar con los Consejos de Desarrollo Provincial la programación y desarrollo de reuniones, mesas de trabajo y otras para la presentación de los Proyectos de Inversión Pública.
2. Apoyar a los Consejos de Desarrollo Provincial en la gestión de los proyectos de inversión que requieran su financiamiento o cofinanciamiento con recursos de Regalías Departamentales.
3. Verificar que los proyectos de inversión presentados por los Consejos de Desarrollo Provincial cumplan con los requisitos de admisibilidad estando inhabilitado aquellos Gobiernos Autónomos Municipales (GAMs) y/o Autonomías Indígenas Originarias Campesinas (AIOCs) que no hayan cumplido con la conciliación de saldos pendientes y/o pagos no honrados dentro de plazo con el GAD SCZ emergentes de convenios suscritos con anterioridad.
4. En coordinación con la Dirección de Presupuesto y Contaduría, consolidar los requerimientos de financiamiento y cofinanciamiento de los proyectos de inversión presentados por los Consejos de Desarrollo Provincial, coadyuvando a estas instancias para disponer de la documentación técnica y legal exigida según normas vigentes.
5. Recibir a través de las Subgobernaciones los proyectos de inversión pública aprobados y priorizados por los Consejos de Desarrollo Provincial para ser financiados o cofinanciados con recursos de las Regalías Departamentales.
6. Revisar los proyectos de inversión pública aprobados y priorizados por los Consejos de Desarrollo Provincial, en coordinación con las unidades técnicas y descentralizadas competentes del GAD SCZ que, de acuerdo a la naturaleza del proyecto, serán las encargadas de aprobar los proyectos de inversión pública a través de la emisión del informe técnico de conformidad para su posterior inscripción y ejecución.
7. Revisar los proyectos de inversión pública aprobados y priorizados por los Consejos de Desarrollo Provincial, que sean de competencia de los GAMs y/o las AIOCs, en coordinación con estas entidades, quienes serán las encargadas de aprobar sus proyectos de inversión pública a través de la emisión del informe técnico y/o legal respectivo para su posterior inscripción y ejecución.
8. Remitir a la Dirección de Presupuesto y Contaduría la documentación técnica y/o legal de los proyectos aprobados y priorizados por los Consejos de Desarrollo Provincial, incorporando el

informe de aprobación por parte de la Unidad Ejecutora o Entidad Ejecutora; para que la referida Dirección emita el informe técnico de inscripción presupuestaria.

9. Una vez se cuente con la emisión de informe técnico elaborado por la Dirección de Presupuesto y Contaduría, para la inscripción presupuestaria de los proyectos aprobados y priorizados por los Consejos de Desarrollo Provincial, en el caso de que sean atribuibles competencialmente al GAD SCZ, deberán ser remitidos por el SER-DCT a la Secretaría del área o entidad descentralizada, según corresponda de acuerdo a la naturaleza del proyecto, quienes tendrán a su cargo la elaboración y resguardo del Estudio de Diseño Técnico de Pre-inversión, así como la ejecución posterior.
10. Realizar el seguimiento del avance de los proyectos de inversión concurrentes cuya ejecución este a cargo de los Gobiernos Autónomo Municipales y/o las AIOC, debiendo emitir los correspondientes informes técnicos y en caso de incumplimiento de los compromisos acordados, informar esta situación al área jurídica del GAD SCZ a efectos de dar inicio al procedimiento de resolución de Convenio conforme lo allí previsto.
11. Coordinar con la Dirección de Presupuesto y Contaduría, y la Dirección de Asuntos Jurídicos la presentación de los Informes Técnico, Legal, Financiero y demás oficios que deberán ser remitidos ante la Asamblea Legislativa Departamental para la aprobación de las modificaciones presupuestarios para el financiamiento en el caso de los proyectos de inversión a cargo del GAD SCZ y el cofinanciamiento de tratarse de proyectos de inversión concurrente con las entidades territoriales, así como de la ratificación de los Convenios Intergubernativos que hayan sido suscritos.
12. Elaborar los informes técnicos de seguimiento al cumplimiento de los Convenios Intergubernativos por parte de los Gobiernos Municipales y las AIOC.
13. Implementar un sistema de archivo que asegure la integridad de la información que respalde la asignación de recursos de Regalías Departamentales a las Provincias.
14. Otras establecidas mediante norma departamental.

ARTÍCULO 8 (UNIDADES Y/O ENTIDADES EJECUTORAS DEL GAD SCZ). –

- I. Las Unidades o Entidades Ejecutoras del GAD SCZ son todas aquellas instancias desconcentradas que forman parte de la estructura organizacional del Ejecutivo Departamental, estando incluidas las unidades descentralizadas bajo su tuición, las cuales tendrán a su cargo las diferentes fases de ejecución de aquellos proyectos que, por la titularidad competencial, son atribuidos al GAD SCZ.
- II. Entre las atribuciones que tendrán a su cargo las Unidades o Entidades Ejecutoras del GAD SCZ se encuentran las siguientes:
 1. Coordinar con las demás dependencias del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz que participen en las diferentes fases del ciclo de vida de los proyectos de inversión, es decir: pre-inversión, inversión y operación, según competencias institucionales y conforme al presente reglamento.
 2. Elaborar el Informe Técnico de Condiciones Previas (ITCP) y formular el Estudio de Diseño Técnico de Pre inversión de los proyectos de inversión aprobados y priorizados por los Consejos de Desarrollo Provincial y remitidos por el SER DCT, que estén a su cargo.
 3. Llevar adelante la ejecución, fiscalización y supervisión de los proyectos de inversión aprobados y priorizados por los Consejos de Desarrollo Provincial, que por su titularidad competencial correspondan ser asumidos por el GAD SCZ, debiendo participar en sus diferentes fases hasta la implementación del mismo.

ARTÍCULO 9 (SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA). - Intervendrá a través de las siguientes instancias bajo su dependencia:

1. **El Servicio Jurídico Departamental** a través de:

1.1. Dirección de Asuntos Jurídicos: tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar los informes legales necesarios que respaldan la elaboración y suscripción de los acuerdos o convenios intergubernativos, que deban ser suscritos por el Gobernador del Departamento o en su defecto por la autoridad delegada mediante resolución expresa.

- b) *Elaborar los informes legales para las modificaciones presupuestarias e inscripción en el presupuesto institucional.*
- c) *Elaborar los acuerdos o convenios intergubernativos y remitirlos para firma de la MAE o autoridad delegada, para su posterior ratificación por la ALD.*
- d) *Otras establecidas mediante norma departamental.*

1.2. Dirección de Asuntos Contenciosos: *Tendrá las siguientes atribuciones:*

- c) *Iniciar los sumarios administrativos internos y/o acciones legales correspondientes.*
- d) *Otras establecidas mediante norma departamental.*

2. Dirección de Desarrollo Autonómico. - *Tendrá las siguientes atribuciones:*

- c) *Proyectar las modificaciones al presente decreto en coordinación con las áreas que correspondan y emitir el informe legal que las sustenta.*
- d) *Otras establecidas mediante norma departamental.*

ARTÍCULO 10 (SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE HACIENDA). –

I. *Tendrá las siguientes atribuciones:*

- 1. *Instruir se realicen las acciones administrativas para registrar los recursos económicos y los trasposos presupuestarios requeridos, que permitan viabilizar la ejecución de los proyectos de inversión inscritos en el presupuesto institucional.*
- 2. *Instruir la actualización permanente de la información relativa a la programación y ejecución financiera de los proyectos de inversión.*

II. *Participará del proceso de inversión pública a través de las siguientes instancias bajo su dependencia:*

Dirección de Presupuesto y Contaduría.- *Estará a cargo de una Directora o Director de área y participará del proceso a través de su Equipo de Inversión Pública. Tendrá las siguientes atribuciones:*

- a) *Elaborar el Informe Técnico de Modificaciones Presupuestarias, considerando para ello la aprobación de los proyectos por parte de las Unidades o Entidades Ejecutoras, con carácter previo a su incorporación en el presupuesto institucional, sea para su ejecución por parte del GAD SC y sus entidades o en su defecto para su cofinanciamiento con los GAMs y/o las AIOCs.*
- b) *Gestionar y coordinar con el Órgano Rector del Subsistema de Inversión Pública y Financiamiento Externo para el Desarrollo Integral (SIPFE) y/o el Órgano Rector del Sistema de Presupuesto, la aprobación de modificaciones al presupuesto institucional, en lo que corresponda a inversión pública, para cuyo efecto el Servicio Departamental de Coordinación Territorial deberá proveer a la Dirección de Presupuesto y Contaduría la documentación técnica y legal exigida en la normativa vigente.*
- c) *Procesar las Modificaciones al Presupuesto Institucional en los sistemas establecidos con carácter previo a la ejecución de los proyectos de inversión pública.*
- d) *Otras establecidas mediante norma departamental.*

ARTÍCULO 11 (SUBGOBERNACIONES).- *Tendrá las siguientes atribuciones:*

- 1. *Convocar a las reuniones de los Consejos de Desarrollo Provincial en coordinación con el Servicio Departamental de Coordinación Territorial y dirigir las mismas.*
- 2. *Promover a través de los Consejos de Desarrollo Provincial la identificación de proyectos en beneficio de cada Provincia respectiva, para su financiamiento con recursos de las Regalías Departamentales y presentar los mismos al Servicio Departamental de Coordinación Territorial.*
- 3. *Recibir de los Consejos de Desarrollo Provincial los proyectos de inversión, previa verificación del cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley Departamental N° 197 y el presente Decreto Reglamentario y remitirlos posteriormente al Servicio Departamental*

- de Coordinación Territorial.
4. Coordinar con el Consejo de Desarrollo Provincial de su Provincia en la aprobación y priorización de los proyectos de inversión, velando por el cumplimiento de los requisitos y procedimientos.
 5. Efectuar el seguimiento de los Proyectos de Inversión que hayan sido aprobados y priorizados por el Consejo de Desarrollo Provincial de su provincia y realizar las gestiones necesarias para su revisión y evaluación, la firma de los Acuerdos o Convenios Intergubernativos cuando corresponda, las aprobaciones respectivas en la Asamblea Legislativa Departamental y las correspondientes modificaciones e inscripciones en el presupuesto institucional del Gobierno Autónomo Departamental.
 6. Otras establecidas mediante norma departamental.

TÍTULO III CONSEJOS DE DESARROLLO PROVINCIAL (CDP)

CAPÍTULO I NATURALEZA Y COMPOSICIÓN

ARTÍCULO 12 (NATURALEZA). - Los Consejos de Desarrollo Provincial, con su sigla CDP, se constituyen en instancias colegiadas de consulta y concertación social en las provincias, que identifican las demandas, propuestas y requerimientos de sus habitantes y coadyuvan en la priorización y/o aprobación de la ejecución de proyectos de inversión por parte de las Subgobernaciones.

ARTÍCULO 13 (OBJETIVOS DE LOS CDP). - Los Consejos de Desarrollo Provincial, tienen los siguientes objetivos a cumplir en cada una de las provincias del Departamento:

1. Mejorar el ejercicio de la administración pública.
2. Impulsar la armonización y complementariedad entre las políticas y estrategias de desarrollo local, provincial y departamental, con eficacia, eficiencia y oportunidad.
3. Posibilitar la concertación y concurrencia de los objetivos departamentales, provinciales, municipales y de los pueblos indígenas del Departamento.
4. Promover el desarrollo integral-territorial de las provincias, con énfasis en el desarrollo humano, económico y productivo en concordancia con la sostenibilidad de los recursos naturales.
5. Generar equidad y una mejor distribución de los recursos departamentales.
6. Optimizar la planificación y la inversión pública.

ARTÍCULO 14 (ÁMBITO DE ACCIÓN).- El ámbito de acción de cada Consejo de Desarrollo Provincial (CDP) comprenderá la jurisdicción de la provincia respectiva. Sin embargo, por consenso y concertación, se pueden conformar alianzas entre dos o más CDP, debiendo en estos casos cada Consejo conservar su organización y atribuciones, conforme a la Ley Departamental N° 197, el presente Decreto Departamental y su reglamentación interna de funcionamiento.

ARTÍCULO 15 (DOMICILIO). -

- I. Los Consejos de Desarrollo Provincial, desarrollarán sus reuniones en la Subgobernación de la provincia respectiva, constituyéndose ésta en su domicilio legal.
- II. En caso de no contar con el espacio necesario para desarrollar las reuniones, la Subgobernación determinará el lugar en el que se llevarán a cabo, debiendo comunicar esta situación con la debida anticipación a los demás miembros del Consejo.
- III. Los miembros del Consejo de Desarrollo Provincial, en sus primeras actuaciones deberán fijar y notificar por escrito su domicilio personal y legal al Presidente o Presidenta del Consejo de Desarrollo Provincial para las siguientes actuaciones, convocatorias y notificaciones.

ARTÍCULO 16 (CONFORMACIÓN).- I En el marco de lo establecido en la Ley Departamental N° 197,

el Consejo de Desarrollo Provincial, en cada una de las 15 provincias del Departamento de Santa Cruz, estará compuesto por los siguientes representantes que participarán de sus reuniones; con derecho a voz y voto:

1. La o el Subgobernador de la Provincia, quién presidirá las sesiones del CDP.
2. La o el Asambleísta Departamental de la Provincia.
3. Las y Los Alcaldes de los Gobiernos Autónomos Municipales respectivos, o las Máximas Autoridades Ejecutivas de las Autonomías Indígenas Originarias Campesinas de la Provincia.
4. Un representante del Comité Cívico Provincial.
5. Un representante del Concejo Municipal de cada uno de los Municipios que se encuentren dentro de la Provincia.
6. Un representante de cada pueblo indígena del departamento, que tenga territorialidad dentro de la jurisdicción de la provincia respectiva.

II. Cada CDP, en su reglamentación interna, de conformidad a lo previsto en el artículo 21 de la Ley Departamental N° 197, podrá adicionar a otras instituciones públicas, privadas o de la sociedad civil organizada, para que formen parte del Consejo respectivo con derecho a voz y voto, debiendo considerarse a los siguientes actores:

1. Un representante de los sectores productivos de bienes y servicios que desarrollen sus actividades en la jurisdicción provincial.
2. Un representante de las Organizaciones No Gubernamentales o Asociaciones Civiles sin fines de lucro que desarrollen actividades productivas o dirigidas al desarrollo social y provincial
3. Un representante de las Organizaciones Territoriales de Base de la provincia.

III. A requerimiento de los miembros del Consejo, podrán participar en determinadas reuniones, otras instituciones de la sociedad civil y de los órganos públicos, prestando apoyo técnico y logístico, solo con derecho a voz.

CAPÍTULO II

ATRIBUCIONES DE LOS CDP Y ORGANIZACIÓN INTERNA

ARTICULO 17 (ATRIBUCIONES DE LOS CONSEJOS).- Los Consejos de Desarrollo Provincial tiene las siguientes atribuciones:

1. Apoyar en la identificación de las necesidades de la provincia dentro del proceso de planificación participativa.
2. Definir y desarrollar procesos de planificación estratégica participativa en el ámbito provincial, que reflejen los intereses de la población y establezcan las acciones para su desarrollo.
3. Aprobar y Priorizar proyectos de inversión pública en cada provincia como resultado de los procesos de planificación.
4. Promover y proponer la firma de Acuerdos o Convenios Intergubernativos entre las entidades territoriales autónomas de la Provincia y el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.
5. Generar escenarios y mecanismos de articulación con la inversión privada.
6. Llevar un registro permanente de todas las organizaciones públicas y privadas reconocidas acreditadas con participación en sus reuniones y asambleas.
7. Proponer a las instancias que correspondan, normas Departamentales en beneficio de su Provincia.
8. Otras establecidas mediante norma departamental.

ARTÍCULO 18 (ESTRUCTURA INTERNA DE LOS CDP).- I Cada Consejo de Desarrollo Provincial, organizará su Directiva, bajo la siguiente estructura mínima:

- 1) Presidente (a), que será la o el Subgobernador
- 2) Vicepresidente (a)
- 3) Secretario (a) General

4) Vocales

- II. El Vicepresidente(a), Secretario(a) General y Vocales deberán ser elegidos entre sus miembros, por mayoría simple. El Reglamento interno de funcionamiento de cada CPD, establecerá el periodo de funciones de los mismos.
- III. El Presidente y Secretario (a) General, firmarán las Resoluciones del Consejo de Desarrollo Provincial. Las Actas correspondientes serán firmadas por todos los miembros presentes en la reunión.
- IV. El reglamento interno de funcionamiento del CDP, establecerá las funciones de cada uno de los miembros de la Directiva.

ARTÍCULO 19 (ACREDITACIÓN).- I La acreditación de los miembros del Consejo, estará a cargo de la o el Subgobernador de la Provincia respectiva, cumpliendo los requisitos previstos en el artículo 24, de la Ley Departamental N° 197.

II. Las solicitudes de acreditación de los miembros del Consejo, que no son autoridades electas serán presentadas de manera anual al inicio de cada gestión. En caso de cambio de representantes durante la gestión, la institución miembro del Consejo hará conocer a la Subgobernación respectiva tal situación para la sustitución del acreditado.

ARTÍCULO 20 (CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE COMISIONES).- I. De acuerdo a la complejidad de los temas a tratar, el CDP podrá conformar comisiones permanentes de trabajo o comités temporales, asignándoles las funciones y responsabilidades correspondientes.

II. Las comisiones y comités presentarán sus informes en el plenario del CDP, para su debate y aprobación, conforme a lo que se establezca en la reglamentación interna de cada Consejo.

CAPÍTULO III CONVOCATORIA Y SESIONES

ARTÍCULO 21 (REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS).- I. El CDP se reunirá en forma ordinaria por lo menos una vez cada tres meses.

II. Entre los temas a tratar en las reuniones ordinarias se tienen:

- a) Evaluación de la Planificación Departamental y los Planes Operativos Anuales de la gestión, para aprobar y priorizar los proyectos en beneficio de la provincia.
- b) Coordinación de las actividades a desarrollar durante la gestión anual, identificando las necesidades de la provincia.
- c) Propuestas para elaboración y suscripción de convenios.
- d) Propuestas de normativas para aprobación por la Gobernación del Departamento o las ETA's de la provincia.
- e) Evaluación de los resultados alcanzados durante el primer semestre y facilitar la reprogramación que fuere necesaria para el segundo semestre.
- f) Seguimiento a la distribución, administración y ejecución de las regalías departamentales.
- g) Programación de los objetivos, resultados y actividades del Consejo para la siguiente gestión.
- h) Otros que se definan en su reglamentación interna.

III. El CDP se reunirá de manera extraordinaria a convocatoria de su Presidente o de la mayoría absoluta de sus miembros, las veces que se considere necesaria, para el tratamiento de temas específicos y de urgencia.

IV. En ambos casos las reuniones se realizarán de acuerdo al orden del día que se apruebe a tal efecto. La convocatoria a reunión extraordinaria se efectuará con el tiempo prudencial suficiente, para que todos los miembros acreditados acudan a la sede de las sesiones.

V. Las reuniones tanto ordinarias como las extraordinarias son de carácter público, excepto las que

el reglamento interno del Consejo pueda declarar como reservadas.

ARTÍCULO 22 (QUÓRUM).- Para que las reuniones del CDP tengan validez legal, deberán contar con la asistencia en sala de al menos la mitad más uno del total de los miembros acreditados.

El quórum será verificado y controlado permanentemente por el Secretario del CDP.

ARTÍCULO 23 (AUDIENCIAS).- Cualquier ciudadano mayor de edad y residente en la jurisdicción provincial, podrá solicitar audiencia ante el CDP, para exponer sus inquietudes y sugerencias sobre temas económicos y sociales que afectan a su bienestar. La forma de presentación en las audiencias se definirá en el reglamento interno del Consejo.

CAPÍTULO IV FUNCIONAMIENTO DE LOS CDPs

ARTÍCULO 24 (APOYO LOGÍSTICO).- Para facilitar su normal funcionamiento, la Subgobernación donde se reúna el CDP, brindará el apoyo administrativo, logístico y técnico para el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 25 (TRANSPORTE Y VIÁTICOS).- Los gastos de transporte y viáticos que se requieran en el desarrollo de las funciones del Consejo, serán cubiertos por cada una de las instituciones miembros, con relación a su representante acreditado.

TÍTULO IV DISTRIBUCIÓN DE REGALÍAS DEPARTAMENTALES EN LAS PROVINCIAS

CAPÍTULO I DEL MONTO DESTINADO A LA DISTRIBUCION DE REGALÍAS DEPARTAMENTALES A LAS PROVINCIAS

ARTÍCULO 26 (MONTO DESTINADO A LA DISTRIBUCIÓN).- El monto a ser destinado a la distribución de regalías departamentales establecido en el artículo 34 de la Ley Departamental N° 197 de fecha 23 de noviembre de 2020, es el resultado de la resta del total del ingreso por concepto de Regalías de Hidrocarburos y Mineras menos: **i)** 15 % para Gasto Corriente, **ii)** Recursos para el funcionamiento de los Hospitales de 3er Nivel que no son cubiertos con SUS **iii)** Gastos comprometidos para el servicio a la deuda pública, **iv)** Transferencias a Entidades descentralizadas del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz y Transferencias al Tesoro General de la Nación – TGN por normativa específica, **v)** Gastos de inversión para programas y/o proyectos de continuidad, **vi)** Otros que por normativa y/o convenios originen compromisos del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz para ser cubiertos con ingresos por regalías Departamentales, **vii)** Programas y/o Proyectos de inversión pública priorizados mediante Ley Departamental, **viii)** Programas y/o Proyectos de inversión pública que se encuentren en el Plan Estratégico Institucional (PEI), **ix)** Programas y/o Proyectos Nuevos que por sus características particulares sean considerados de continuidad, y **x)** Recursos económicos destinados al Fondo de Equidad.

ARTÍCULO 27 (FÓRMULA PARA DETERMINAR LA PARTE DE LAS REGALÍAS DEPARTAMENTALES PARA LA DISTRIBUCIÓN).- En el marco de lo establecido en el artículo 26 del presente reglamento, para determinar la parte de las regalías departamentales que serán destinadas a ser distribuidas a las provincias y pueblos indígenas oriundos se utilizará la siguiente formula:

$$RD_t = RT_t - (GC_t + HTN_t + DP_t + TDTN_t + GPC_t + OE_t + PPD_t + PEI_t + PCC_t + FNE_t)$$

Donde:

RD_t Son las Regalías Departamentales a Distribuir de la gestión t, de acuerdo con el artículo 34 de la Ley Departamental N°197, de 23 de noviembre de 2020.



SCZ

Gobierno
Autónomo
Departamental
Santa Cruz

Av. Omar Chávez, Esq. Pozo
Telf. Of.: (591 - 3) 3636000 - 3636001
www.santacruz.gob.bo

- RT_t*** Son las Regalías Departamentales Totales por concepto de explotación de hidrocarburos y minerales, percibidas por el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, de la gestión t.
- GC_t*** Es el quince por ciento (15%) de las Regalías Departamentales destinadas al financiamiento del Gasto Corriente del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, de la gestión t (punto i) del artículo 26 del presente Reglamento).
- HTN_t*** Son los recursos destinados para el funcionamiento de los Hospitales de Tercer Nivel dentro del Departamento de Santa Cruz, de la gestión t (punto ii) del artículo 26 del presente Reglamento).
- DP_t*** Son los gastos comprometidos para el servicio de la deuda pública, mismos que comprenden amortizaciones a capital e intereses del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, de la gestión t (punto iii) del artículo 26 del presente Reglamento).
- TDN_t*** Son las Transferencias a unidades descentralizadas del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, y aquellas realizadas al Tesoro General del Estado – TGN, por normativa específica; ambos de la gestión t (punto iv) del artículo 26 del presente Reglamento).
- GPC_t*** Es el gasto de inversión para proyectos de continuidad Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, de la gestión t (punto v) del artículo 26 del presente Reglamento).
- OE_t*** Son otros gastos que por normal y/o convenios originen compromisos con el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz que sean cubiertos con ingresos de Regalías Departamentales, de la gestión t (punto vi) del artículo 26 del presente Reglamento).
- PPD_t*** Es el presupuesto destinado a proyectos de inversión que cuenten con una Ley Departamental de priorización, aprobada por la Asamblea Legislativa Departamental (punto vii) del artículo 26 del presente Reglamento).
- PEI_t*** Es el presupuesto destinado a proyectos de inversión que están inscritos en el Plan Estratégico Institucional a ser ejecutados en la gestión t (punto viii) del artículo 26 del presente Reglamento).
- PCC_t*** Es el presupuesto destinado a Programas y/o Proyectos Nuevos que por sus características particulares sean considerados de continuidad en la gestión t (punto ix) del artículo 26 del presente Reglamento).
- FNE_t*** Es el monto de dinero destinado al Fondo de Equidad, de acuerdo con su definición en el punto 2 del artículo 4, y los artículos 13 y 14 del presente reglamento (punto x) del artículo 26 del presente Reglamento).

CAPÍTULO II

CRITERIOS Y DETERMINACIÓN DE LA DISTRIBUCIÓN PROVINCIAL DE LAS REGALÍAS DEPARTAMENTALES

ARTÍCULO 28 (CRITERIOS DE LA DISTRIBUCIÓN).- Para determinar lo que corresponde por concepto de distribución de regalías, conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley Departamental N° 197, de 23 de noviembre de 2020, el Ejecutivo Departamental tomará los siguientes criterios y factores de distribución de la regalías son:

- 1. Volúmenes de Producción.** – Es la participación porcentual que tiene cada provincia

productora del valor comercial obtenido por la explotación de hidrocarburos o minerales, respecto al agregado departamental respectivo. Como base para el cálculo de los respectivos porcentajes, se emplearán datos oficiales del acumulado de la producción en valor comercial a doce (12) meses comprendidos entre abril de la pasada gestión a marzo de la actual gestión, emitidos y verificados por la Dirección de Hidrocarburos, Minas, y Energías; dependiente de la Secretaría Departamental de Desarrollo Económico del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz. Este criterio será actualizado anualmente, hasta junio de cada gestión.

La definición formal del mencionado criterio es la siguiente:

$$\delta h_{t,i} = \frac{Qh_{t,i}}{\sum_i Qh_{t,i}} \wedge \delta m_{t,i} = \frac{Qm_{t,i}}{\sum_i Qm_{t,i}}$$

Donde:

t Es el periodo de doce (12) meses, comprendido entre abril de la pasada gestión, a marzo de la actual gestión.

$\delta h_{t,i}$ Es la participación porcentual de la provincia productora i-ésima, de su producción en valor comercial respecto al total en hidrocarburos, de la gestión t.

$Qh_{t,i}$ Es el valor comercial de la producción de hidrocarburos de la provincia productora i-ésima, comprendido en la gestión t.

$\delta m_{t,i}$ Es la participación porcentual de la provincia productora i-ésima, de su producción en valor comercial respecto al total en minerales, de la gestión t.

$Qm_{t,i}$ Es el valor comercial de la producción de minerales de la provincia productora i-ésima, comprendido en la gestión t.

2. **Extensión Territorial.** – Es el área que ocupa cada provincia dentro del Departamento de Santa Cruz. El criterio está en función del área proporcional de la provincia productora y no productora, respecto al área total de la sumatoria de cada agrupación respectivamente. Este criterio será actualizado únicamente cuando existan sanciones de Ley que permitan la modificación de los límites provinciales, obteniendo como resultado un aumento o reducción.

La definición formal es la siguiente:

$$\varepsilon_{k,i} = \frac{E_{k,i}}{\sum_i E_{k,i}}$$

Donde:

k Es la agrupación de: i) provincias no productoras de hidrocarburos, ii) provincias no productoras de minerales, iii) provincias productoras de hidrocarburos, y iv) provincias productoras de minerales.

$\varepsilon_{k,i}$ Es el porcentaje del territorio de la i-ésima provincia que ocupa dentro de la agrupación k-ésima.

$E_{k,i}$

Es la extensión territorial de la i-ésima provincia, según cada k-ésima agrupación.

3. **Población.** - Es el número de habitantes en cada provincia dentro del Departamento de Santa Cruz. El criterio está en función al porcentaje de población que aporta cada provincia en



SCZ

Gobierno
Autónomo
Departamental
Santa Cruz

Av. Omar Chávez, Esq. Pozo
Telf. Of.: (591 - 3) 3636000 - 3636001
www.santacruz.gob.bo

relación con el total de provincias productoras y no productoras de hidrocarburos y minerales, respectivamente. Los datos empleados serán únicamente los resultantes del Censo de Población y Vivienda más reciente, publicado oficialmente por el Instituto Nacional de Estadística y/o la Unidad de Análisis de Políticas Sociales y Económicas.

Este criterio se formaliza de la siguiente manera:

$$p_{k,i} = \frac{P_{k,i}}{\sum_i P_{k,i}}$$

Donde:

k Es la agrupación de: i) provincias no productoras de hidrocarburos, ii) provincias no productoras de minerales, iii) provincias productoras de hidrocarburos, y iv) provincias productoras de minerales.

$p_{k,i}$ Es el porcentaje de población de la i-ésima provincia respecto al total de la suma de la k-ésima agrupación.

$P_{k,i}$ Es la población de la i-ésima provincia, según cada k-ésima agrupación.

- 4. Indicador de Pobreza mediante las “Necesidades Básicas Insatisfechas”.** – Es el número de habitantes que privan de condiciones básicas necesarias para un desenvolvimiento normal en su desarrollo humano. Para los fines del presente Reglamento, se utilizará el porcentaje de habitantes con necesidades básicas insatisfechas respecto a la población total de la provincia respectiva. En este sentido, este criterio ayuda a aproximar un porcentaje de población que se encuentra en “pobreza” multidimensional, es decir, que no disponen de: **i)** suficientes habitaciones, **ii)** materiales precarios de construcción, **iii)** disponibilidad de agua y saneamiento básico, **iv)** tipo de combustible empleado para cocinar, **v)** disponibilidad de energía eléctrica, **vi)** educación, y **vii)** atención en salud.

Los factores previamente mencionados van acorde a la metodología dispuesta por el Instituto Nacional de Estadística.

Los datos empleados serán únicamente los resultantes del Censo de Población y Vivienda más reciente, publicado oficialmente por el Instituto Nacional de Estadística y/o la Unidad de Análisis de Políticas Sociales y Económicas.

La aplicación de este criterio, se lo realizara mediante la siguiente definición:

$$\vartheta_{k,i} = \frac{NBI_{k,i}}{\sum_i NBI_{k,i}}$$

Donde:

k Es la agrupación de: i) provincias no productoras de hidrocarburos, ii) provincias no productoras de minerales, iii) provincias productoras de hidrocarburos, y iv) provincias productoras de minerales.

$\vartheta_{k,i}$ Es el peso porcentual del indicador de Necesidades Básicas Insatisfechas de la i-ésima provincia respecto al total de la suma de la k-ésima agrupación.

$NBI_{k,i}$ Es el porcentaje de la población de la i-ésima provincia con Necesidades Básicas Insatisfechas, según cada k-ésima agrupación.



SCZ

Gobierno
Autónomo
Departamental
Santa Cruz

Av. Omar Chávez, Esq. Pozo
Telf. Of.: (591 - 3) 3636000 - 3636001
www.santacruz.gob.bo

SECCIÓN I
DISTRIBUCIÓN DE REGALÍAS PARA PROVINCIAS PRODUCTORAS
Y NO PRODUCTORAS

ARTÍCULO 29 (FÓRMULA PARA ESTABLECER LA DISTRIBUCIÓN DE REGALÍAS PARA PROVINCIAS PRODUCTORAS Y NO PRODUCTORAS).- Para determinar el monto que le corresponde a las provincias productoras y no productoras, considerando lo establecido en el artículo 34 de la Ley Departamental N° 197, de 23 de noviembre de 2020, se aplicara la siguiente formula:

1. **Provincias productoras.** – La distribución de las regalías para las provincias productoras, se las realizara en dos fases: i) Provincias productoras de hidrocarburos, y ii) Provincias productoras de minerales. En ambos casos, conforme al artículo 34 de la Ley Departamental N° 197, de 23 de noviembre de 2020; corresponderá el cincuenta por ciento de las regalías por hidrocarburos y por minerales respectivamente, de acuerdo con las siguientes formulas:

$$RDPH_{t,i} = [25\% \cdot (\delta h_{t,i} + \varepsilon_{k,i} + \rho_{k,i} + \vartheta_{k,i})] \cdot rh_t$$

$$rh_t = RD_t \cdot \left(\frac{RH_t}{RT_t} \right) \cdot 50\%$$

Donde:

$RDPH_{t,i}$ Es el monto total en bolivianos redondeado a dos decimales que corresponde a cada provincia (i-ésima) productora de hidrocarburos.

25% Es la ponderación fija que se realizara a los cuatro (4) criterios establecidos en el artículo 28 del presente Reglamento.

RD_t Son las regalías totales a ser distribuidas para la gestión t.

RH_t Son las regalías totales por concepto de hidrocarburos, percibido por el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, para la gestión t.

RT_t Son las regalías totales, tanto por concepto de hidrocarburos como por minerales, percibidas por el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, para la gestión t.

rh_t Es el monto total de las regalías por hidrocarburos a ser distribuidas a las provincias productoras de hidrocarburos para la gestión t.

50% Es el porcentaje de las regalías a distribuir a las provincias productoras de acuerdo con el artículo 34 de la Ley Departamental N° 197, de 23 de noviembre de 2020.

De similar manera, la distribución de las regalías mineras para las provincias productoras de minerales se realizará según la siguiente formula:

$$RDPM_{t,i} = [25\% \cdot (\delta m_{t,i} + \varepsilon_{k,i} + \rho_{k,i} + \vartheta_{k,i})] \cdot rm_t$$

$$rm_t = RD_t \cdot \left(\frac{RM_t}{RT_t} \right) \cdot 50\%$$

$$k = \{Provincias\ productoras\ de\ minerales\}$$

Donde:



SCZ

Gobierno
Autónomo
Departamental
Santa Cruz

Av. Omar Chávez, Esq. Pozo
Telf. Of.: (591 - 3) 3636000 - 3636001
www.santacruz.gob.bo

$RDPM_{t,i}$ Es el monto total en bolivianos redondeado a dos decimales que corresponde a cada provincia (i-ésima) productora de minerales.

rm_t Es el monto total de las regalías por minerales a ser distribuidas a las provincias productoras de minerales para la gestión t.

RM_t Son las regalías totales por concepto de minerales, percibido por el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, para la gestión t.

2. **Provincias no productoras.-** La distribución de las regalías para las provincias no productoras, se las realizara en dos fases: i) Provincias no productoras de hidrocarburos, y ii) Provincias no productoras de minerales. En ambos casos, conforme al artículo 34 de la Ley Departamental N° 197, de 23 de noviembre de 2020; corresponderá el cuarenta por ciento de las regalías por hidrocarburos y por minerales respectivamente, de acuerdo con las siguientes formulas:

$$RDNPH_{t,i} = \left[\left(\frac{1}{3} \right) \cdot (\varepsilon_{k,i} + \rho_{k,i} + \vartheta_{k,i}) \right] \cdot rh_t$$

$$rh_t = RD_t \cdot \left(\frac{RH_t}{RT_t} \right) \cdot 40\%$$

$$k = \{Provincias\ no\ productoras\ de\ hidrocarburos\}$$

Donde:

$RDNPH_{t,i}$

$\left(\frac{1}{3} \right)$ Es la ponderación fija que se realizara solo a tres criterios dado que el cuarto criterio, todos establecidos el artículo 28 del presente Reglamento, únicamente puede aplicarse a provincias productoras.

40% Es el porcentaje de las regalías a distribuir a las provincias no productoras de acuerdo con el artículo 34 de la Ley Departamental N° 197, de 23 de noviembre de 2020.

De similar manera, la distribución de las regalías mineras para las provincias no productoras de minerales se realizará según la siguiente formula:

$$RDNPM_{t,i} = \left[\left(\frac{1}{3} \right) \cdot (\varepsilon_{k,i} + \rho_{k,i} + \vartheta_{k,i}) \right] \cdot rm_t$$

$$rm_t = RD_t \cdot \left(\frac{RM_t}{RT_t} \right) \cdot 40\%$$

$$k = \{Provincias\ no\ productoras\ de\ minerales\}$$

$RDNPM_{t,i}$ Es el monto total en bolivianos redondeado a dos decimales que corresponde a cada provincia (i-ésima) no productora de minerales.

3. **Suma total de regalías distribuidas a provincias productoras y no productoras.** - Una vez realizado los cálculos respectivos, el monto correspondiente a cada una de las provincias será la suma de los puntos 1 y 2 anteriores, mismo resultado que puede resumirse en el siguiente cuadro:

N°	Regalías concepto Explotación hidrocarburos	por de de	Regalías por concepto de explotación de minerales	Regalía total a ser distribuida y percibida por cada provincia según
----	--	-----------------	--	--



SCZ

Gobierno
Autónomo
Departamental
Santa Cruz

Av. Omar Chávez, Esq. Pozo
Telf. Of.: (591 - 3) 3636000 - 3636001
www.santacruz.gob.bo

			criterios.
1	Provincia productora de hidrocarburos (50%)	Provincia productora de minerales (50%)	$RDPH_{t,i} + RDPM_{t,i}$
2	Provincia productora de hidrocarburos (50%)	Provincia no productora de minerales (40%)	$RDPH_{t,i} + RDNPM_{t,i}$
3	Provincia no productora de hidrocarburos (40%)	Provincia productora de minerales (50%)	$RDNPH_{t,i} + RDPM_{t,i}$
4	Provincia no productora de hidrocarburos (40%)	Provincia no productora de minerales (40%)	$RDNPH_{t,i} + RDNPM_{t,i}$

SECCION II DISTRIBUCIÓN DE LAS REGALÍAS DEPARTAMENTALES A LOS PUEBLOS INDÍGENAS

ARTÍCULO 30 (FÓRMULA PARA ESTABLECER LA DISTRIBUCIÓN DE REGALIAS PARA PUEBLOS INDÍGENAS).- Para determinar el monto que le corresponde a los Pueblos Indígenas Originarios del Departamento, considerando lo establecido en el artículo 34 de la

$$RDPIO_{t,i} = RD_t \cdot 10\%$$

Ley Departamental N° 197, de 23 de noviembre de 2020, se aplicará la siguiente formula:

Donde:

$RDPIO_{t,i}$ Es el monto total en bolivianos redondeado a dos decimales que corresponde a cada pueblo indígena oriundo (I-ésima) reconocidos por el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, mediante la Secretaría Departamental de Pueblos Indígenas del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

I Es el número de pueblos indígenas oriundos reconocidos por el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, mediante la Secretaría Departamental de Pueblos Indígenas del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

10% Es el porcentaje de las regalías a distribuir a los Pueblos Indígenas Oriundos de acuerdo con el artículo 34 de la Ley Departamental N° 197, de 23 de noviembre de 2020.

ARTÍCULO 31 (ASIGNACIÓN DE LAS REGALÍAS DISTRIBUIDAS A LOS PUEBLOS INDÍGENAS).- El monto que le corresponde por concepto de distribución de regalía departamental a los Pueblos Indígenas Originarios del Departamento, conforme a lo establecido en el presente reglamento, será asignado a la Secretaría Departamental de Pueblos Indígenas, dependiente del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, para la coordinación en la determinación y ejecución de los proyectos de inversión, considerando las competencias departamentales establecidas en la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz y la Planificación Departamental.

ARTÍCULO 32 (INSCRIPCIÓN DE LAS REGALÍAS DEPARTAMENTALES).- I. El Ejecutivo Departamental a través de la secretaría que corresponda, al momento de elaborar el POA y



SCZ

Gobierno
Autónomo
Departamental
Santa Cruz

Av. Omar Chávez, Esq. Pozo
Telf. Of.: (591 - 3) 3636000 - 3636001
www.santacruz.gob.bo

Presupuesto de cada gestión deberá considerar que los recursos económicos correspondiente a la distribución de regalías departamentales a provincias y pueblos indígenas deberán ser inscritos en un Programa 097 "Partidas No Asignables a Programas – Activos Financieros" – Partida 991 "Provisiones para Gastos de Capital" u otras Categorías Programáticas y Partidas de Gasto, en marco a normativa vigente aplicable para el efecto.

II. En el caso que los Consejos de Desarrollo Provincial no presenten la aprobación y priorización de los proyectos de inversión para su ejecución durante la gestión, los recursos correspondientes a la Provincia que no presentó, continuarán en el programa establecido en el parágrafo anterior del presente artículo.

TÍTULO V DESTINO DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS DISTRIBUIDOS A LAS PROVINCIAS Y PUEBLOS INDÍGENAS

CAPÍTULO I DE LA APROBACIÓN Y PRIORIZACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN Y SU EJECUCIÓN

ARTÍCULO 33 (MODALIDADES DE EJECUCIÓN DE LOS PROYECTO DE INVERSIÓN).-

- I. *Los recursos económicos por concepto de distribución de las regalías serán destinados para la ejecución de los siguientes proyectos de inversión pública según detalle siguiente:*
 1. *Proyectos de inversión que se enmarcan en las competencias del Gobierno Departamental conforme lo establecido en la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz y la Planificación Departamental.*
 2. *Proyectos de inversión concurrente cuya titularidad competencial corresponda a otro nivel de gobierno en el marco de la suscripción de un Acuerdo o Convenio Intergubernativo.*
- II. *Considerando la naturaleza competencial de los proyectos de inversión conforme lo indica el parágrafo I del presente artículo, se implementarán las siguientes modalidades de ejecución:*
 1. Entidad Ejecutora- Gobierno Municipales y las AIOC: *Para los casos en que la titularidad competencial de los proyectos de inversión sea atribuida a los GAMs y las AIOCs, las entidades ejecutoras, serán los GAMs y/o las AIOCS. Debiendo estas Entidades coordinar la ejecución de los proyectos con el GAD SCZ, siendo esta última la entidad cofinanciadora del proyecto en el marco de los acuerdos o convenios intergubernativos que se suscriban.*

En relación a la participación porcentual en el cofinanciamiento de los proyectos de inversión, el GAD SCZ asignará un máximo del 90 % del costo total del proyecto en su Etapa de Ejecución y los Gobiernos Municipales y/o Autonomías Indígenas Originario Campesinas participarán con un mínimo del 10 % del costo total del proyecto, lo cual se definirá en base a los criterios de distribución de las regalías departamentales dispuestas en el presente reglamento.
 2. Entidad ejecutora- GAD SC: *Tratándose de proyectos de inversión que por su titularidad competencial sean atribuidos a los Gobiernos Departamentales, estos deberán ser ejecutados y financiados en su totalidad por el GAD SCZ, o en su defecto podrán ser cofinanciados de manera concurrente con las ETAs beneficiadas. La ejecución de estos proyectos estará a cargo de las instancias del Ejecutivo Departamental, así como de sus entidades desconcentradas o descentralizadas que, de acuerdo a sus atribuciones, ejercerán la función de Unidad o Entidad Ejecutora de dichos proyectos.*

ARTÍCULO 34 (PRESENTACIÓN DE LISTADO DE LOS PROYECTOS).- I.- A través de los Consejos de Desarrollo Provincial hasta el 15 de mayo de cada gestión se deberá presentar al Servicio Departamental de Coordinación Territorial un listado de los proyectos de inversión pública, a nivel de Resumen Ejecutivo o Ficha Técnica del proyecto, conforme a lo determinado en las reuniones del



SCZ

Gobierno
Autónomo
Departamental
Santa Cruz

Av. Omar Chávez, Esq. Pozo
Telf. Of.:(591 - 3) 3636000 - 3636001
www.santacruz.gob.bo

CDP, sus funciones, a lo establecido en la Ley Departamental N° 197 de 23 de noviembre de 2020 y el presente reglamento.

II.- El Servicio Departamental de Coordinación Territorial coadyuvará a los Consejos de Desarrollo Provincial en la elaboración del Resumen Ejecutivo o Ficha Técnica del proyecto de inversión.

ARTÍCULO 35 (PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN Y PRIORIZACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN). - El procedimiento para realizar la aprobación y priorización de los proyectos de inversión es el siguiente:

1. Los miembros del CDP presentaran a su presidente los proyectos de inversión pública, acompañando el Informe Técnico de Condiciones Previas (ITCP).
2. El presidente del CDP remitirá al Servicio Departamental de Coordinación Territorial el listado de proyectos de inversión presentados al Consejo de Desarrollo Provincial.
3. Del listado de proyectos de inversión presentados por los Consejos de Desarrollo Provincial, el Servicio Departamental de Coordinación Territorial deberá verificar que los mismos no correspondan a Entidades Territoriales Autónomas que tengan conciliaciones de saldos pendientes y/o pagos no honrados dentro de plazos establecidos con el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz emergentes de convenios, en caso de existir, deberá informar al Consejo de Desarrollo Provincial que corresponda, para que no sea considerado en el proceso de aprobación y priorización.
4. Los Consejos de Desarrollo Provincial, con la información proporcionada por el Servicio Departamental de Coordinación Territorial, conforme a sus funciones, realizaran la aprobación y priorización del proyecto de inversión a ser ejecutado ya sea por el GAD SCZ o por las Entidades Territoriales Autónomas (ETAs) beneficiarias, considerando el monto de recursos que les corresponde por distribución de regalías departamentales conforme a las fórmulas establecidas en el presente reglamento, a través de una resolución que acredite la determinación tomada.
5. Los Consejos de Desarrollo Provincial remitirán al Servicio Departamental de Coordinación Territorial los proyectos de inversión a ser ejecutados con la resolución de aprobación y priorización.
6. Una vez el SER-DCT tome conocimiento de los proyectos aprobados y priorizados por el CDP, verificará que si de acuerdo a su naturaleza competencial, sea el GAD SCZ quien se encargue de la ejecución y financiamiento del costo total o en su defecto corresponda que los mismos sean cofinanciados conjuntamente con las entidades territoriales beneficiadas:
 - a. Si los proyectos son de titularidad del GAD SCZ, el SER DCT deberá remitir al área especializada del Ejecutivo Departamental que se constituirá en la Unidad o Entidad Ejecutora del proyecto, teniendo a su cargo el gestionar ante la Máxima Autoridad Ejecutivo (MAE) la aprobación del Informe Técnico de Condiciones Previas (ITCP), así como la elaboración y aprobación del Estudio de Diseño Técnico de Pre inversión (EDTP), además de ser responsable de la ejecución física y financiera del proyecto. La Unidad o Entidad Ejecutora del GAD SCZ, conjuntamente con el SER-DCT, realizarán las gestiones para la inscripción de los proyectos a su cargo en el anteproyecto del presupuesto institucional o en su defecto gestionará la aprobación de las modificaciones presupuestarias para la asignación de los recursos económicos y posterior ejecución.
 - b. En el caso de los proyectos de inversión cuya ejecución es concurrente, estos deberán ser cofinanciados entre el GAD SCZ y la entidad territorial beneficiada, pudiendo ser la entidad ejecutora el GAM o la AIOC, que tendrá a su cargo la elaboración y aprobación del Informe Técnico de Condiciones Previas (ITCP), así como la formulación y aprobación del Estudio de Diseño Técnico de Pre inversión (EDTP), además de ser responsable de la ejecución física y financiera del proyecto de inversión.

El GAD SCZ cofinanciará los proyectos de inversión de acuerdo a los porcentajes de participación establecidos dentro de los Convenios Intergubernativos suscritos, que serán definidos conforme los criterios de distribución de regalías departamentales aquí previsto. Asimismo, el GAD SCZ se encargará del seguimiento a la ejecución del proyecto y cumplimiento de los acuerdos y compromisos asumidos en los Convenios Intergubernativos suscritos.

ARTÍCULO 36 (ESTUDIO DE DISEÑO TÉCNICO DE PRE-INVERSIÓN). –

- I. En el caso de los Proyectos de Inversión Pública, cuya ejecución este a cargo del GAD SCZ, será a través de su instancia técnica como Unidad o Entidad ejecutora quien, en coordinación con los Consejos de Desarrollo Provincial (CDP) y el SER-DCT, elaborarán el Estudio de Diseño Técnico de Pre inversión (EDTP) de los proyectos aprobados y priorizados por los CDP, estudio que deberá ser elaborado conforme a los contenidos referenciales mencionados en el Reglamento Básico de Pre-inversión aprobado mediante Resolución Ministerial N° 115 de 12 de mayo del año 2015.*
- II. La elaboración de los Estudios de Diseño Técnico de Pre-inversión (EDTP) para proyectos concurrentes estará cargo de los Gobierno Autónomos Municipales o las AIOC, debiendo ser realizada en coordinación con el SER-DCT y en el marco de los contenidos referenciales mencionados en el Reglamento Básico de Preinversión aprobado mediante Resolución Ministerial N° 115 de 12 de mayo del año 2015.*
- III. Para la ejecución de cada proyecto de inversión pública, indistintamente de su modalidad, se elaborará un solo Estudio de Diseño Técnico de Pre-inversión (EDTP), independientemente del tamaño, complejidad o monto de la inversión, cuyo contenido deberá proporcionar información objetiva, comparable, confiable, oportuna y suficiente, para la correcta asignación de recursos públicos a la inversión.*
- IV. Independiente a la modalidad de ejecución de los proyectos de inversión pública y con carácter previo a la elaboración del EDTP, se deberán elaborar el Informe Técnico de Condiciones Previas (ITCP) en marco a contenidos referenciales establecidos en Artículo 7 del Reglamento Básico de Preinversión aprobado mediante Resolución Ministerial N° 115 de 12 de mayo del año 2015, cuyo ITCP debe estar aprobado por la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE).*

ARTÍCULO 37 (CONDICIONES PREVIAS A LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE DISEÑO TÉCNICO DE PRE-INVERSIÓN).- Para iniciar la elaboración del Estudio de Diseño Técnico de Pre-inversión, la Entidad Ejecutora a través de su instancia técnica competente, deberá elaborar el Informe Técnico de Condiciones Previas para aprobación de la Máxima Autoridad Ejecutiva, a objeto de identificar los factores que afectan o afectarán la viabilidad del proyecto y que deban ser considerados para el proceso de elaboración del Estudio. Estos documentos mínimamente deberán observar los siguientes aspectos:

I. El Informe Técnico de Condiciones Previas: Deberá ser elaborado con base a información primaria y contemplar los siguientes aspectos:

- 1) Justificación de la iniciativa del proyecto, en el marco de:**
 - a.** Los principios y derechos establecidos en Constitución Política del Estado.
 - b.** Las competencias asignadas en la Constitución Política del Estado.
 - c.** Los lineamientos de la Agenda Patriótica 2025; la Ley N° 300 Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien; y de los Planes Sectoriales y Territoriales.
 - d.** La priorización sectorial de la inversión pública.



SCZ

Gobierno
Autónomo
Departamental
Santa Cruz

Av. Omar Chávez, Esq. Pozo
Telf. Of.: (591 - 3) 3636000 - 3636001
www.santacruz.gob.bo

2) Idea del proyecto, donde se identifique básicamente las necesidades insatisfechas, potenciales oportunidades o problemas a ser resueltos, los objetivos, los beneficios y beneficiarios, las alternativas básicas de solución y la localización.

3) Compromiso social documentado que viabilice la ejecución del proyecto, elaborado por las comunidades y/o actores involucrados. En caso de no existir el compromiso, señalar con precisión los cursos de acción a seguir.

4) Estado de situación legal del derecho propietario de los predios en los que se implementará el proyecto. En caso de existir problemas de orden legal, económico o social para el saneamiento, señalar con precisión los mismos y los cursos de acción a seguir.

5) Estado de situación de la afectación de derechos de vía y de la gestión de acuerdos o convenios para la solución de posibles conflictos, (en caso de afectación a terceros).

6) Identificación de posibles impactos ambientales (en caso de existir factores ambientales emergentes de la realización del proyecto).

7) Identificación de posibles riesgos de desastres (en caso de existir factores de riesgos de desastres y adaptación al cambio climático, que afectarán directamente en el proyecto).

8) Otros aspectos que se consideren necesarios, de acuerdo a las características y complejidad del proyecto.

9) Conclusiones y recomendaciones.

II. Los Términos de Referencia y Presupuesto Referencial: La Entidad Ejecutora a través de su instancia técnica competente, con base a las conclusiones y recomendaciones del Informe Técnico de Condiciones Previas, deberá establecer el alcance técnico de los términos de referencia para estimar el presupuesto referencial del Estudio de Diseño Técnico de Pre-inversión, con la siguiente estructura básica:

- 1) Justificación.
- 2) Objetivos.
- 3) Alcance, actores implicados y sus responsabilidades.
- 4) Metodología indicativa.
- 5) Actividades a realizar.
- 6) Productos e informes a entregar.
- 7) Estimación de la duración del servicio.
- 8) Personal clave.
- 9) Presupuesto con memorias de cálculo.
- 10) Anexos.

ARTÍCULO 38 (CONTENIDOS REFERENCIALES DE LOS ESTUDIOS DE PRE-INVERSIÓN).-

Para el financiamiento de proyectos de inversión pública, los estudios de diseño técnico de pre-inversión deberán considerar los contenidos referenciales establecidos en el Reglamento Básico de Pre-inversión aprobado mediante Resolución Ministerial N° 115 de fecha 12 de mayo 2015, siendo preferentemente para las tipologías de proyectos del detalle siguiente:

I. Estudio de Diseño Técnico de Pre-inversión para Proyectos de Apoyo al Desarrollo Productivo: Es el estudio para proyectos que están orientados a crear y/o mejorar las condiciones para la actividad productiva del país, incrementando el capital físico mediante inversiones realizadas principalmente en infraestructura y equipamiento, y en capacitación si corresponde, tales como: caminos, puentes, aeropuertos, represas, plantas hidroeléctricas, sistemas de riego, centros de extensión agropecuaria, etc. La elaboración del estudio, comprenderá lo siguiente:

1) Contenido referencial:

- a) Diagnóstico de la situación actual:**
 - i.** Determinación del área de influencia del proyecto.
 - ii.** Características físicas del área de influencia.
 - iii.** Condiciones socioeconómicas de los beneficiarios.
 - iv.** Situación ambiental y de riesgos de desastres actual, así como adaptación al cambio climático.
- b) Objetivos generales y específicos.**
- c) Estudio de mercado i. Análisis de la demanda. ii. Análisis de la oferta.**
- d) Tamaño del proyecto.**
- e) Localización del proyecto.**
- f) Ingeniería del proyecto: (identificación de alternativas).**
 - i.** Estudios básicos de ingeniería.
 - ii.** Diseño de componentes de ingeniería a detalle:
 - a.** Memorias de Cálculo.
 - b.** Cómputos Métricos.
 - c.** Análisis de Precios Unitarios.
 - d.** Presupuesto de Ingeniería.
 - iii.** Cronograma de Ejecución.
 - iv.** Planos.
 - v.** Especificaciones técnicas.
- g) Equipamiento: (en caso que se requiera)**
 - i.** Justificación de cantidades.
 - ii.** Especificaciones técnicas del equipamiento.
 - iii.** Cotizaciones y presupuesto.
- h) Capacitación y asistencia técnica (en caso que se requiera).**
- i) Evaluación del impacto ambiental, en el marco de lo establecido en la Ley N° 1333 y sus reglamentos.**
- j) Análisis y diseño de medidas de prevención y gestión del riesgo.**
- k) Determinación de los Costos de Inversión.** Comprende los costos de todos los componentes del proyecto, como equipamiento, costos ambientales, indemnizaciones, supervisión y fiscalización del proyecto.

- l) Plan de operación y mantenimiento y costos asociados.
- m) Organización para la implementación del proyecto.
- n) Evaluación económica.
- o) Determinación de la sostenibilidad operativa del proyecto.
- p) Análisis de sensibilidad del proyecto.
- q) Estructura de financiamiento por componente.
- r) Cronograma de ejecución del proyecto (físico –financiero).
- s) Pliego de especificaciones técnicas.
- t) Conclusiones y recomendaciones.

La información necesaria para la realización de este estudio, se debe obtener de fuentes primarias y fuentes secundarias oficiales, las cuales deben citarse con precisión.

II. Estudio de Diseño Técnico de Pre-inversión para Proyectos de Desarrollo Social: Es el estudio para proyectos encaminados a mejorar las condiciones de vida de la población beneficiaria, que permiten mejorar el capital humano en forma integral y sostenible, mediante inversiones en infraestructura y equipamiento, y si corresponde capacitación; tales como: instalación de agua potable, sistemas de alcantarillado, embovedado de ríos, suministro de energía, construcción y/o refacción de centros hospitalarios, centros educativos, viviendas sociales, campos deportivos, centros culturales, etc. La elaboración del estudio, comprenderá lo siguiente:

1) Contenido referencial:

- a) Diagnóstico de la situación actual:
 - i. Determinación del área de influencia del proyecto y la población objetivo.
 - ii. Características físicas del área de influencia.
 - iii. Condiciones socioeconómicas de los beneficiarios.
 - iv. Situación ambiental y de riesgos actual, así como adaptación al cambio climático.
- b) Objetivos generales y específicos.
- c) Estudio de mercado:
 - i. Análisis de la demanda.
 - ii. Análisis de oferta.
- d) Tamaño del proyecto.
- e) Localización del proyecto.
- f) Ingeniería del proyecto:
 - i. Estudios básicos de ingeniería.
 - ii. Diseño de componentes de ingeniería a detalle:
 - a. Memorias de Cálculo.
 - b. Cálculos Métricos.
 - c. Análisis de Precios Unitarios.
 - d. Planos constructivos e. Presupuesto de Ingeniería.
 - iii. Cronograma de Ejecución.

- iv. Planos.
- v. Especificaciones técnicas.

- g) Equipamiento: (en caso que se requiera).
 - i. Justificación de cantidades.
 - ii. Especificaciones técnicas del equipamiento.
 - iii. Cotizaciones y presupuesto.
- h) Capacitación y asistencia técnica (en caso que se requiera).
- i) Evaluación del impacto ambiental, en el marco de lo establecido en la Ley N° 1333 y sus reglamentos.
- j) Análisis y diseño de medidas de prevención y gestión de riesgos de desastres y adaptación al cambio climático.
- k) Determinación de los Costos de Inversión. Comprende los costos de todos los componentes del proyecto como la construcción de las obras civiles, del diseño de ingeniería de procesos, costos ambientales, de indemnizaciones, supervisión y fiscalización del proyecto.
- l) Plan de operación y mantenimiento y costos asociados.
- m) Organización para la implementación del proyecto.
- n) Evaluación económica.
- o) Evaluación social (en caso que se requiera) que considere aspectos redistributivos de bienes meritorios.
- p) Determinación de la sostenibilidad operativa del proyecto.
- q) Análisis de sensibilidad del proyecto.
- r) Estructura de financiamiento por componente.
- s) Cronograma de ejecución del proyecto.
- t) Pliego de especificaciones técnicas.
- u) Conclusiones y recomendaciones.

La información necesaria para la realización de este estudio, se debe obtener de fuentes primarias y fuentes secundarias oficiales, las cuales deben citarse con precisión.

III. Otras Tipologías de Estudios de Diseño Técnico de Pre-inversión: De acuerdo a competencias institucionales y priorización de proyectos en los Consejos de Desarrollo Provincial, se consideraran otras tipologías de proyectos de inversión, cuyos Estudios de Diseño Técnico de Preinversión deberán ser elaborados en marco a los contenidos referenciales establecidos en Artículos 12 y 13 del Reglamento Básico de Preinversión aprobado por Resolución Ministerial N° 115 de fecha 12 de mayo 2015.

ARTÍCULO 39 (FASE DE INVERSIÓN Y ETAPA DE EJECUCIÓN). –

- I. Es la fase que inicia desde la decisión de ejecutar el proyecto de inversión pública y se extiende hasta que se termina su implementación y se encuentra en condiciones de iniciar su operación, cuya etapa corresponde a la Ejecución de la Inversión.*
- II. La intervención de las entidades territoriales dentro de esta etapa será conforme la modalidad de ejecución adoptada de acuerdo a la naturaleza del proyecto de inversión. En lo que respecta a los proyectos de inversión concurrente, las responsabilidades y compromisos durante esta etapa, se encontrarán previsto dentro del Convenio Intergubernativo suscrito.*
- III. Si durante la etapa de ejecución del Proyecto de Inversión Pública surgen incumplimientos de los compromisos acordados entre el GAD SCZ con los GAMs y/o las AIOCs, será, en base a los Informes Técnicos de seguimiento elaborados por el SER-DCT que se determinará la pertinencia de la continuidad de su financiamiento, en marco a lo acordado en el convenio intergubernativo suscrito.*

ARTÍCULO 40 (CONDICIONES PARA LA INSCRIPCIÓN DE PROYECTOS EN PRESUPUESTO INSTITUCIONAL PARA INICIAR ETAPA DE EJECUCIÓN). - La inscripción de proyectos en presupuesto institucional para iniciar con la Etapa de Ejecución, bajo cualquiera de sus modalidades, estarán sujeto al cumplimiento de los siguientes requisitos mínimos:

1. Estar registrado en el SISIN Web de la entidad ejecutora
2. Contar con el Informe Técnico de Condiciones Previas (ITCP) aprobado por la MAE de la Unidad y/o Entidad Ejecutora, según corresponda.
3. Contar con los estudios de diseño técnico de preinversión (EDTP) que recomienden la asignación de recursos al proyecto, conforme los contenidos referenciales establecidos y detallados en el presente Reglamento, además los EDTP deben estar aprobados por la Unidad o Entidad Ejecutora a través de la emisión de Informes Técnicos y/o Legales según correspondan.
4. Contar con el dictamen de la máxima autoridad ejecutiva (MAE) de la entidad ejecutora.
5. Cuando se trate de proyectos con cofinanciamiento presentados por las ETA's, se deberá contar con la Certificación Presupuestaria proporcionando la información detallada y precisando los recursos económicos, para la suscripción del Convenio Intergubernativo
6. Cuando se realice la Inscripción de Proyectos de Inversión en Anteproyecto del Presupuesto Institucional, se requerirá nota formal donde las Entidades Territoriales Autónomas beneficiarias garanticen su aporte inscrito en su Anteproyecto de Presupuesto Institucional
7. Disponer de la Programación de ejecución física financiera tomando en cuenta el inicio y la finalización del Proyecto, aplicando los Formularios del Sistema de Gerencia de Proyectos SGP en las partes que corresponda.
8. Disponer de la información actualizada del proyecto mediante la aplicación de los Formularios del SISIN en versión Excel en las partes que corresponda.
9. Otros documentos técnicos y/o legales según corresponda.

ARTÍCULO 41 (PROCESO DE INSCRIPCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN EN ANTEPROYECTO DEL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL). - El proceso de inscripción de proyectos de Inversión Pública para Etapa de Ejecución, en Anteproyecto de presupuesto institucional, será según detalle siguiente:

- I. La entidad o unidad técnica competente del GAD SCZ que por la naturaleza del proyecto de inversión este a cargo de su ejecución, podrá solicitar al SER DCT la inscripción en Anteproyecto de Presupuesto Institucional, los proyectos aprobados y priorizados en Consejos de Desarrollo Provincial (CDP) a nivel de Estudio de Diseño Técnico de Pre-inversión (EDTP).
- II. Dicho Servicio efectuará la revisión preliminar y verificación de los documentos técnicos y legales. De no existir observaciones a dichos documentos, se remitirá el requerimiento a la Dirección de Presupuesto y Contaduría, en cumplimiento a las Circulares o Instructivos para la elaboración del POA y Anteproyecto de Presupuesto Institucional.
- III. La Dirección de Presupuesto y Contaduría emitirá el Informe Técnico referido al Anteproyecto de Presupuesto Institucional donde estarán incluidos los proyectos de inversión pública. El Anteproyecto de Presupuesto Institucional se remitirá vía Secretaría Departamental de Hacienda a la Secretaría Departamental de Justicia para que, a través de la Dirección que corresponda, se elabore el Proyecto de Ley que apruebe el Anteproyecto de Presupuesto Institucional y el respectivo informe legal para proseguir con las gestiones correspondientes ante la Asamblea Legislativa Departamental.
- IV. El Ejecutivo Departamental remitirá los respaldos técnicos y/o legales a la Asamblea Legislativa Departamental, solicitando la aprobación del Anteproyecto de Presupuesto Institucional a través de la Ley Departamental, para tal efecto el Órgano Legislativo Departamental proseguirá según sus procedimientos internos.
- V. Una vez aprobada el Anteproyecto de Presupuesto Institucional y la Ley Departamental por parte de la Asamblea Legislativa Departamental y sean remitidos al Ejecutivo Departamental para fines de promulgación y/o publicación, la Secretaria Departamental de Justicia remitirá a la Dirección de Presupuesto y Contaduría vía Secretaria Departamental de Hacienda, para que realice las gestiones que correspondan ante las instancias nacionales que permitan la inscripción de los proyectos de inversión en Anteproyecto de Presupuesto Institucional.
- VI. Cuando se trate de proyectos cofinanciados, paralelamente la entidad territorial autónoma beneficiaria según el Convenio Intergubernativo suscrito, deberá realizar las gestiones que correspondan ante las instancias nacionales, para la inscripción de recursos de la contraparte del GAD SC, en el

Anteproyecto de Presupuesto Institucional de su Entidad, donde deberá estar incorporado el proyecto cofinanciado.

- VII. Cuando se trate de proyectos cofinanciados, la Dirección de Presupuesto y Contaduría remitirá el Informe Técnico vía Secretaría Departamental de Hacienda a la Secretaría Departamental de Justicia adjuntando la documentación descrita en numera 6 del artículo 40 del presente Reglamento y otros según corresponda, para que a través de la Dirección respectiva se elabore el Informe Legal para la suscripción de Convenio Intergubernativo y/o para inscripción en Anteproyecto de Presupuesto Institucional a través de transferencias de capital.
- VIII. Una vez que los Convenios Intergubernativos sean suscritos por las entidades territoriales autónomas beneficiarias, dichos convenios deberán, de acuerdo al monto total del proyecto, ser remitidos para ratificación de la Asamblea Legislativa Departamental adjuntando la documentación de justificación técnica, legal y/o financiera.

ARTÍCULO 42 (PROCESO DE INSCRIPCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN EN PRESUPUESTO INSTITUCIONAL A TRAVÉS DE MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS). - El proceso de inscripción de proyectos de Inversión Pública para Etapa de Ejecución, en presupuesto institucional a través de Modificaciones Presupuestarias, será según detalle siguiente:

- I. La Subgobernación de Provincia remitirá al SER DCT, los proyectos aprobados y priorizados a nivel de Estudio de Diseño Técnico de Pre-inversión, solicitando la inscripción en Presupuesto Institucional Modificado.
- II. El SER DCT efectuará la revisión preliminar y verificación de los documentos técnicos y legales, debiendo establecer la modalidad de ejecución considerando para ello la naturaleza competencial del Proyecto de Inversión Pública.

De no existir observaciones a los referidos documentos, se remitirá a la Dirección de Presupuesto y Contaduría la solicitud de reasignaciones presupuestarias de la Categoría Programática señalada en Artículo 32 del presente Reglamento, en los plazos establecidos para la elaboración de Modificaciones al Presupuesto Institucional.
- III. La Dirección de Presupuesto y Contaduría emitirá el Informe Técnico referido al a las Modificaciones Presupuestarias, debiendo remitir vía Secretaria Departamental de Hacienda a la Secretaría Departamental de Justicia para que a través de la Dirección que corresponda se elabore el informe legal para proseguir con las gestiones de aprobación de la modificación presupuestaria en Asamblea Legislativa Departamental.
- IV. Cuando se trate de proyectos cofinanciados, la Dirección de Presupuesto y Contaduría remitirá el Informe Técnico vía Secretaría Departamental de Hacienda a la Secretaría Departamental de Justicia, adjuntando la documentación descrita en numeral 5 del Artículo 40 del presente Reglamento y otros según correspondan, para que a través de la Dirección respectiva se elabore el Informe Legal para la suscripción de convenio intergubernativo. Asimismo, se adjuntará el documento de Convenio para ratificación de la Asamblea Legislativa Departamental.
- V. Una vez ratificados los convenios intergubernativos por la Asamblea Legislativa Departamental, se devolverán los antecedentes a la Dirección de Presupuesto y Contaduría vía el Gobernador y con copia a la Secretaría Departamental de Justicia y Secretaría Departamental de Gestión Institucional para realizar las gestiones ante las instancias que correspondan, la inscripción de los proyectos de inversión cofinanciados con la asignación de recursos en Presupuesto Institucional Modificado.
- VI. En el marco del principio de eficacia, economía, simplicidad y celeridad, previsto en los incisos j) y k) del artículo 4, de la Ley N° 2341, de Procedimiento Administrativo, en caso de requerirse enviar a la Asamblea Legislativa Departamental(ALD) la modificación presupuestaria y el convenio intergubernativo para su correspondiente ratificación y/o aprobación, esto podrá realizarse de manera simultánea en un solo acto administrativo, para lo cual, las instancias encargadas de la elaboración de



SCZ

Gobierno
Autónomo
Departamental
Santa Cruz

Av. Omar Chávez, Esq. Pozo
Telf. Of.:(591 - 3) 3636000 - 3636001
www.santacruz.gob.bo

los informes técnico y legal correspondientes, coordinen sus actuaciones para que estos sean remitidos de manera conjunta a consideración de la ALD.

- VII.** Cuando se trate de proyectos cofinanciados, la entidad territorial autónoma beneficiaria deberá realizar gestiones ante las instancias que correspondan para la suscripción del Convenio por la MAE de la entidad y su ratificación por su órgano deliberativo.
- VIII.** Cuando se trate de proyectos cofinanciados, paralelamente la entidad territorial autónoma beneficiaria según el convenio intergubernativo suscrito, deberá realizar las gestiones que correspondan ante las instancias nacionales, la inscripción de recursos de la contraparte del GAD SC en Presupuesto Modificado de su Entidad, donde deberá estar incorporado el proyecto cofinanciado.

ARTÍCULO 43 (EVALUACIÓN DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA). - La evaluación de la ejecución financiera de los proyectos de inversiones públicas reguladas mediante el presente Reglamento, indistintamente de la modalidad en la que sean ejecutados, estará a cargo de la Dirección de Presupuesto y Contaduría del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, cuyos resultados serán dados a conocer al Secretario de Hacienda y al Gobernador del Departamento.

ARTÍCULO 44 (RESPONSABILIDAD EN LA EJECUCIÓN). -

- I.** En los proyectos de inversión que correspondan ser ejecutados por el GAD SCZ, serán sus unidades o entidades técnicas quienes se encarguen de la ejecución de la inversión, así como de la supervisión y fiscalización, asegurando de esta manera la calidad, forma y resultados emergentes de la inversión, para cuyo efecto se deberá tomar en cuenta el plan de ejecución del proyecto y la organización necesaria, que comprende la estimación de los plazos, las metas de avance y las correspondientes variables en términos de tiempo y costos.
- II.** Por su parte, en aquellos proyectos de inversión concurrente entre el GAD SCZ y las entidades territoriales beneficiadas, la administración de los recursos económicos, así como su ejecución es responsabilidad de los GAMs y/o las AIOCs, siendo el GAD SCZ responsable del seguimiento y fiscalización.

ARTÍCULO 45 (SEGUIMIENTO Y CONTROL). -

- I.** Para fines del seguimiento y control de la ejecución física y financiera de los proyectos de inversión, se deberán aplicar los instrumentos técnicos metodológicos establecidos en Normas SIPFE como el SISIN WEB y/o el Sistema de Gerencia de Proyectos (SGP) según corresponda, cuya responsabilidad recaerá en la Unidad y/o Entidad ejecutora de los proyectos de Inversión.
- II.** El Servicio Departamental de Coordinación Territorial, realizará el seguimiento de la ejecución de los proyectos en cualquiera de sus modalidades de ejecución y emitirá Informes Técnicos a la ejecución física y financiera de los proyectos de inversión, debiendo constituirse in situ para tal efecto.

ARTÍCULO 46 (INFORME DE LA CONCLUSIÓN DE LA ETAPA DE EJECUCIÓN). - A la finalización de la ejecución del proyecto de inversión en cualquiera de sus modalidades, la Unidad o Entidad ejecutora elaborará los informes técnico, financiero y legal de cierre del proyecto, debiendo documentar la conclusión de la etapa de ejecución de la inversión a través del Dictamen de Cierre aprobado por la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE), incluyendo el acta de recepción definitiva de la obra, bien o servicio respectivo; remitiendo una copia de la documentación al SER DCT para los fines consiguientes.

ARTÍCULO 47 (FINALIZACIÓN DE LOS PROYECTOS). - A la finalización de los proyectos, las entidades ejecutoras, deberán realizar un acto público de conclusión del proyecto e inauguración de las obras concluidas; actos que deberán contar con la participación del Gobernador o Gobernadora del Departamento o los representantes de las instancias del GAD SCZ, así como también de los representantes de las entidades territoriales beneficiadas sean estos los GAMs y/o las AIOCs.

**CAPÍTULO II
INCUMPLIMIENTO Y RESPONSABILIDADES**



SCZ

Gobierno
Autónomo
Departamental
Santa Cruz

Av. Omar Chávez, Esq. Pozo
Telf. Of.: (591 - 3) 3636000 - 3636001
www.santacruz.gob.bo

ARTÍCULO 48 (INCUMPLIMIENTO).- I. Los infractores al presente Decreto Reglamentario, serán pasibles de las sanciones establecidas en el capítulo V de la Ley N° 1178, de Responsabilidad por la Función Pública.

TITULO VI FONDO DE EQUIDAD

ARTÍCULO 49 (FONDO DE EQUIDAD).- En el marco de lo establecido en el Artículo 33 de la Ley Departamental N° 197 de Desarrollo y Fortalecimiento Provincial, del 23 de noviembre de 2020, el monto destinado para el Fondo de Equidad es de Bs.- 10.000.000,00 (Diez Millones 00/100 Bolivianos).

ARTÍCULO 50 (ORIGEN DEL FONDO DE EQUIDAD).- I.- Los recursos económicos del Fondo de Equidad serán financiados con los ingresos de regalías departamentales.

II.- Cuando las provincias generen recursos propios a través de las Subgobiernaciones, se destinará el 1% de sus ingresos para el Fondo de Equidad.

ARTÍCULO 51 (BENEFICIARIOS DEL FONDO DE EQUIDAD).- Los recursos económicos del Fondo de Equidad están destinados para beneficiar a las provincias con menor desarrollo y cuyos municipios que la conforman no tengan deuda pendiente con el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz emergente de convenios, así como proyectos pendientes de cierres, considerando las competencias del Gobierno Departamental conforme lo establecido en la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz y la Planificación Departamental.

ARTÍCULO 52 (CRITERIO PARA DETERMINAR BENEFICIARIOS).- Para establecer las provincias que serán beneficiadas con el Fondo de Equidad conforme lo establecido en el presente reglamento, se considerará el siguiente criterio:

$$i \in m \Leftrightarrow NBI_i > NBI_{SC} \cdot 1.25$$

Mismo que establece que cada una de las quince provincias () pertenecerán (€) al grupo de provincias beneficiadas con el Fondo de Equidad (m), si y solo si (↔) su indicador de pobreza medido por el Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas de la respectiva provincia (NBI_i) sea mayor () en una razón del 1,25 (o un 25% mayor) al Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas del Departamento de Santa Cruz (NBI_{SC}).

Como resultado, se obtendrá un conjunto de provincias "m" que serán beneficiadas con el Fondo de Equidad.

ARTÍCULO 53 (CRITERIOS PARA DETERMINAR LA DISTRIBUCIÓN).- Para establecer el monto a distribuir a cada una de las provincias beneficiadas con el Fondo de Equidad se considerará los siguientes criterios:

$$FNE_t = \left\{ \begin{array}{l} Bs. 10.000.000 \\ (1\%) \cdot \sum_{i=1}^{15} RecursosPropiosSubgobiernaciones_i \end{array} \right.$$

$$FNED_{t,i} = (\vartheta_{m,i}) \cdot FNE_t$$

$$\vartheta_{m,i} = \frac{NBI_{m,i}}{\sum_i NBI_{m,i}}$$

Donde:

$FNED_{t,i}$ Es el monto distribuido a cada i-ésima provincia beneficiada con el Fondo de



SCZ

Gobierno
Autónomo
Departamental
Santa Cruz

Av. Omar Chávez, Esq. Pozo
Telf. Of.: (591 - 3) 3636000 - 3636001
www.santacruz.gob.bo

Equidad, redondeado a dos cifras decimales, para cada gestión t.

m

Es la agrupación de las provincias que son determinadas de acuerdo con el artículo 51 y 52 del presente reglamento.

$\vartheta_{m,i}$

Es el peso porcentual del indicador de Necesidades Básicas Insatisfechas de la i-ésima provincia respecto al total de la suma de la agrupación m .

$NBI_{m,i}$

Es el porcentaje de la población de la i-ésima provincia con Necesidades Básicas Insatisfechas, según la agrupación m .

ARTÍCULO 54 (DESTINO DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS DEL FONDO DE EQUIDAD).- Las provincias y pueblos indígenas que sean beneficiados con el Fondo de Equidad deberán utilizarlo en:

1. Proyectos de inversión que se enmarcan en las competencias del Gobierno Departamental conforme lo establecido en la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz y la Planificación Departamental.
2. Proyectos de inversión en competencias cuya titularidad corresponda a otro nivel de gobierno en el marco de la suscripción de un Acuerdo o Convenio Intergubernativo.

ARTÍCULO 55 (RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN).- El Servicio Departamental de Coordinación Territorial es el responsable de la administración del Fondo de Equidad, determinar conforme a los criterios la provincia o pueblo indígena beneficiada con dicho fondo y de fiscalizar que el destino de dicho recurso se utilizado conforme a lo establecido en el presente reglamento.

ARTÍCULO 56 (RESPONSABILIDAD POR LA IMPLANTACIÓN).- Todas las instancias descritas en el marco jurídico institucional del presente decreto son responsables de su implantación y funcionamiento bajo la orientación de los principios establecidos en las Normas Básicas del Sistema Nacional de Inversión Pública.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- Los proyectos de inversión que hayan sido priorizados y/o aprobados en aplicación del Reglamento Específico a La Ley Departamental Nº 197, sobre Distribución de las Regalías Departamentales y Fondo de Equidad aprobado mediante Decreto Departamental 417 del 18 de mayo de 2023, podrán ser presentados por los Consejos de Desarrollo Provincial al Gobierno Autónomo Departamental, para su ejecución debiendo sujetarse al procedimiento establecido en el presente reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA (PUBLICACIÓN).- Se instruye la publicación del presente Decreto Departamental en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

SEGUNDA (VIGENCIA).- Las disposiciones del presente Reglamento entrarán en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento.

TERCERA (CUMPLIMIENTO).- Quedan encargados del cumplimiento del presente Reglamento todas las unidades del Órgano Ejecutivo Departamental.



SCZ

Gobierno
Autónomo
Departamental
Santa Cruz

Av. Omar Chávez, Esq. Pozo
Telf. Of.: (591 - 3) 3636000 - 3636001
www.santacruz.gob.bo

DISPOSICIÓN ABROGATORIA

ÚNICA (DEROGACIONES Y ABROGACIONES).- Se abroga el Decreto Departamental N° 417 del 18 de mayo de 2023.



Gobierno
Autónomo
Departamental
Santa Cruz

Av. Omar Chávez, Esq. Pozo
Telf. Of.: (591 - 3) 3636000 - 3636001
www.santacruz.gob.bo